

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA

FACULTAD DE DERECHO



**“LA RELACIÓN DEL PRINCIPIO DE NON BIS IN
ÍDEM Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONADOR EN ETAPA DE CADUCIDAD EN LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA, 2022”**

TESIS

Presentado por:

Bach. Ayleen Clelia Argandoña Ticona

Para obtener el Título Profesional de:

ABOGADO

TACNA - PERÚ

2024

INFORME DE REVISIÓN DE ORIGINALIDAD



Identificación de reporte de similitud: oid:23228:385267915

NOMBRE DEL TRABAJO

TESIS final - Argandoña Ticona (1).pdf

RECuento DE PALABRAS

17236 Words

RECuento DE CARACTERES

101128 Characters

RECuento DE PÁGINAS

76 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

1.0MB

FECHA DE ENTREGA

Sep 25, 2024 2:22 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Sep 25, 2024 2:24 PM GMT-5

● 18% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 17% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 6% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 15 palabras)
- Material citado
- Bloques de texto excluidos manualmente

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA

FACULTAD DE DERECHO



**“LA RELACIÓN DEL PRINCIPIO DE NON BIS IN
ÍDEM Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONADOR EN ETAPA DE CADUCIDAD EN LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA, 2022”**

TESIS

Presentado por:

Bach. Ayleen Clelia Argandoña Ticona

Para obtener el Título Profesional de:

ABOGADO

TACNA - PERÚ

2024

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA
FACULTAD DE DERECHO

TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**LA RELACIÓN DEL PRINCIPIO NON BIS IN ÍDEM Y EL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN
ETAPA DE CADUCIDAD EN LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA, 2022**

Tesis sustentada y aprobada el 06 de julio de 2024; estando el jurado calificador integrado por:

PRESIDENTE :.....

Dra. Herminia Sarmiento Chambi

SECRETARIO :.....

Dra. Lesly Guissela Robles Vazallo

MIEMBRO :

Mg. Eddy David Rosas Rueda

ASESOR :.....

Dr. Jesús Atahuasi Chaparro

DEDICATORIA

Dedico esta tesis principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación como futura abogada.

A mis padres, por ser los pilares más importantes y demostrarme, cariño y apoyo incondicional sin importar nuestras diferencias de opiniones. A mi hermano y a mi hija Sophia, la niña más importante de mi vida, la que me da fuerzas y motivos para luchar y salir adelante.

Y a mi abuela Amelia, aunque no está presente de cuerpo, siempre está acompañándome.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a mis padres Angel y Clelia que siempre me han brindado su apoyo incondicional para poder cumplir todos mis objetivos personales y académicos. Ellos son los que con su cariño me han impulsado siempre a perseguir mis metas y nunca abandonarlas frente a las adversidades.

A mi hija Sophia que es mi mayor inspiración y mi motivo para ser mejor cada día.

A mis docentes que han sido parte de mi camino universitario, y a todos ellos les quiero agradecer por transmitirme los conocimientos necesarios para hoy poder estar aquí.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
ÍNDICE GENERAL.....	6
ÍNDICE DE TABLAS	9
ÍNDICE DE FIGURAS	10
RESUMEN.....	11
ABSTRACT.....	12
INTRODUCCIÓN	13
CAPÍTULO I.....	15
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	15
1.1. Descripción del problema	15
1.2. Formulación del problema	17
1.2.1. Problema general	18
1.2.2. Problemas específicos.....	18
1.3. Objetivos de la investigación.....	18
1.3.1. Objetivo general.....	18
1.3.2. Objetivos específicos	18
1.4. Hipótesis de investigación	18
1.4.1. Hipótesis general.....	18
1.4.2. Hipótesis específicas.....	18
1.5. Justificación de la investigación	19
1.6. Limitaciones	19
CAPÍTULO II	20
MARCO TEÓRICO	20
2.1. Antecedentes de la investigación.....	20
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	20
2.1.2. Antecedentes nacionales	22
2.2. Bases teóricas.....	26
2.2.1. Principio non bis in ídem.....	26
2.2.1.1. Evolución del Non bis in ídem en la Legislación y jurisprudencia relevante peruana.....	26
2.2.1.2. Fundamentos constitucionales y normativos del principio de non bis in	

ídem.	27
2.2.1.3. Componentes o identidades del Non Bis In Ídem	27
2.2.1.4. Instituciones	29
2.2.1.5. Destinatario de la prohibición y control constitucional	30
2.2.1.6. Non bis in ídem y la caducidad administrativa.....	30
2.2.1.7. Diferencia entre caducidad y la prescripción.....	31
2.2.1.8. Caducidad del procedimiento y sus características.....	31
2.2.2. Derecho Administrativo Sancionador.....	32
2.2.2.1. Características	32
2.2.2.2. Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador.....	33
2.2.2.3. Procedimiento administrativo sancionador.....	33
2.2.2.4. Caracteres del procedimiento sancionador	34
2.2.2.5. Diferencia entre el procedimiento administrativo sancionador, el procedimiento administrativo disciplinario y la responsabilidad administrativa funcional	35
2.2.2.6. Potestad sancionadora en el ordenamiento jurídico peruano.....	36
2.2.2.6.1. Actuación sancionadora de la administración pública	36
2.2.2.7. Derecho Administrativo.....	37
2.2.2.7.1. Principios del Derecho Administrativo.....	37
2.2.2.7.2. El principio de legalidad	37
2.2.2.7.3. El principio de interés público	37
2.2.2.7.4. El principio de transparencia.....	37
2.3. Definición de términos básicos.....	38
CAPÍTULO III.....	40
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	40
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	40
3.1.1. Tipo de investigación.....	40
3.1.2. Nivel de investigación	40
3.1.3. Diseño de investigación	40
3.2. Operacionalización de variables	40
3.3. Población y muestra de la investigación	41
3.3.1. Población	41
3.3.2. Muestra	41
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	42
3.4.1. Técnicas	42
3.4.2. Instrumentos	42

3.5.	Tratamiento estadístico de datos.....	43
3.6.	Procedimiento	43
CAPÍTULO IV.....		44
RESULTADOS.....		44
4.1.	Resultados y análisis estadísticos	44
4.2.	Comprobación de la hipótesis.....	51
CAPÍTULO V		55
DISCUSIÓN		55
CAPÍTULO VI.....		58
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		58
6.1.	Conclusiones.....	58
6.2.	Recomendaciones	60
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		61
ANEXO		67

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 2 El principio de non bis in ídem influye en el procedimiento administrativo sancionador en la etapa de caducidad.....	44
Tabla 3 La municipalidad aplica el principio no bis in ídem al momento de sancionar	45
Tabla 4 La municipalidad en el principio de non bis in ídem realiza de forma eficaz el cumplimiento del debido proceso.....	45
Tabla 5 El principio de non bis in ídem se cumple en los procedimientos establecido por Ley.....	46
Tabla 6 El grado de observancia de la aplicación del principio non bis in ídem como derecho fundamental en el debido proceso.....	47
Tabla 7 Tiene usted conocimiento que las acciones tomadas por la municipalidad realmente respetan la caducidad del procedimiento administrativo sancionador	48
Tabla 8 La municipalidad cumple con el grado que tiene la potestad sancionadora de acuerdo a Ley.....	49
Tabla 9 Los derechos de los administrados son vulnerados en la etapa de caducidad del procedimiento administrativo sancionador en la municipalidad	49
Tabla 10 La inaplicación de la Ley del procedimiento administrativo sancionador en etapa de caducidad vulnera el principio de non bis in ídem en la municipalidad	50
Tabla 11 Resultados de la prueba de normalidad Shapiro – Wilk.....	52
Tabla 12 Coeficiente de correlación entre el otorgamiento de vulneración de derechos de los administrados y el procedimiento administrativo sancionador.	52
Tabla 13 Coeficiente de correlación entre la inaplicación del procedimiento administrativo sancionador y el Principio de Non Bis In Ídem.....	53

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	El principio de non bis in ídem influye en el procedimiento administrativo sancionador en la etapa de caducidad	44
Figura 2	La municipalidad aplica el principio no bis in ídem al momento de sanciona	45
Figura 3	La municipalidad en el principio de non bis in ídem realiza de forma eficaz el cumplimiento del debido proceso.....	46
Figura 4	El principio de non bis in ídem se cumple en los procedimientos establecido por Ley.....	46
Figura 5	El grado de observancia de la aplicación del principio non bis in ídem como derecho fundamental en el debido proceso.....	47
Figura 6	Tiene usted conocimiento que las acciones tomadas por la municipalidad realmente respetan la caducidad del procedimiento administrativo sancionador	48
Figura 7	La municipalidad cumple con el grado que tiene la potestad sancionadora de acuerdo a Ley.....	49
Figura 8	Los derechos de los administrados son vulnerados en la etapa de caducidad del procedimiento administrativo sancionador en la municipalidad	50
Figura 9	La inaplicación de la Ley del procedimiento administrativo sancionador en etapa de caducidad vulnera el principio de non bis in ídem en la municipalidad	51

RESUMEN

El presente estudio tuvo como objetivo determinar si el principio de non bis in ídem influye en el procedimiento administrativo sancionador en etapa de caducidad en la Municipalidad Provincial de Tacna, 2022. Para tal propósito se desarrolló un estudio de tipo básico, cuantitativo, no experimental, aplicado a 30 abogados que cuentan con experiencia en administración y procedimientos administrativos sancionadores del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna. Además, se aplicó una técnica de encuesta instrumentalizada que fue usada por medio de un cuestionario. Los resultados demostraron que realmente existe una relación positiva moderada y significativa entre las variables de estudio habiéndose obtenido un resultado $r=0.527$, además, se determinó como significativa, al presentar un valor bilateral ($p \text{ valor} = 0.002 < 0.05$), aceptándose la hipótesis alterna. Ante lo detallado, se puede indicar que el Principio de Non Bis In Ídem, establece que nadie puede ser sancionado dos veces por la misma conducta, es decir, una vez que una persona ha sido juzgada y sancionada por un determinado acto, no puede ser procesada nuevamente por ese mismo acto, ya sea en el mismo procedimiento o en otro diferente. Se concluye, una relación entre ambas variables de estudio, la cual son el principio non bis in ídem y la caducidad del procedimiento administrativo sancionador.

Palabras clave: Derecho administrativo sancionador, principio, non bis in ídem, derecho administrativo.

ABSTRACT

The objective of this study was to determine if the principle of non bis in idem influences the administrative sanctioning procedure in the expiration stage in the Provincial Municipality of Tacna, 2022. For this purpose, a basic, quantitative, non-experimental study was developed. applied to 30 lawyers who have experience in administration and administrative sanctioning procedures of the Illustrious Bar Association of Tacna. In addition, an instrumental survey technique was applied that was used through a questionnaire. The results demonstrated that there really is a moderate and significant positive relationship between the study variables, having obtained a result of $r=0.527$, in addition, it was determined as significant, presenting a bilateral value ($p \text{ value} = 0.002 < 0.05$), accepting the alternative hypothesis. Given the details, it can be indicated that the Principle of Non Bis in Idem establishes that no one can be sanctioned twice for the same conduct, that is, once a person has been tried and sanctioned for a certain act, they cannot be prosecuted again for that same act, whether in the same procedure or in a different one. A relationship between both study variables is concluded, which is the non bis in idem principle and the expiration of the administrative sanctioning procedure.

Keywords: Administrative sanctioning law, principle, non bis in idem, administrative law.

INTRODUCCIÓN

El presente estudio de investigación se centra en la problemática relacionada con el principio "non bis in ídem", el cual establece que una persona no puede ser juzgada dos veces por el mismo hecho. En el contexto del procedimiento administrativo sancionador, esto implica que una persona no puede ser sancionada dos veces por la misma infracción.

Específicamente, se analizó la relación entre el principio "non bis in ídem" y el procedimiento administrativo sancionador en etapa de caducidad en la Municipalidad Provincial de Tacna en 2022. La caducidad se refiere a la pérdida del derecho a continuar con un procedimiento debido a la inactividad de la administración o de la parte interesada.

Es fundamental comprender cómo se aplica el principio "non bis in ídem" en el contexto de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador en la Municipalidad Provincial de Tacna en 2022, ya que esto puede tener implicaciones significativas en cuanto a los derechos y garantías de los ciudadanos frente a posibles sanciones administrativas.

El estudio se estructura en seis capítulos:

- En el Capítulo I, se aborda el planteamiento del problema, formulación de los problemas, planteamiento de objetivos e hipótesis, la justificación y las limitaciones.
- En el Capítulo II, se desarrolla el marco teórico, antecedentes de la investigación, bases teóricas y definición de términos básicos.
- En el Capítulo III, se detalla la metodología de estudio, incluyendo el tipo, nivel y diseño de la investigación, así como la operacionalización de variables, población y muestra de investigación, técnicas e instrumentos de recolección de datos, y técnicas de procesamiento y análisis de datos.

- En el Capítulo IV, se presentan los resultados de la investigación a nivel descriptivo.
- En el Capítulo V, se lleva a cabo la discusión de los resultados en comparación con estudios similares realizados por otros autores.
- En el Capítulo VI, se exponen las conclusiones derivadas de los resultados obtenidos y se proponen recomendaciones basadas en los objetivos alcanzados en el estudio.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

Desde un punto de vista más internacional, la regulación española aplicó la caducidad administrativa por motivo de la demora que había en los procedimientos sancionadores administrativos ocasionando terminaciones nuevas en los procedimientos sancionadores, ejerciendo el archivamiento de lo actuado. No obstante, el legislador determina una excepción en la regulación de la institución jurídica de la caducidad administrativa en beneficio de la administración, recreando el inicio de nuevos procedimientos sancionadores que con antelación fueron caducados, en ese sentido, la valoración reiterativa es generado a través del tiempo, en diversas discrepancias dentro del ámbito jurídico como doctrina, colisionando de forma directa en dirección hacia la triple identidad del principio de non bis in ídem formal o procesal.

La caducidad es aquella que se encarga de someter al procedimiento sancionadora un plazo que después de transcurrido sin que se haya expedido resolución final se provoca el archivamiento del procedimiento. Esto se enfoca en que muchos procedimientos sancionadores se extienden por demasiado tiempo, cargando al ciudadano que tiene el papel de imputado como ese pesar por una cierta cantidad de meses que pueden llegar hasta años. Por tal razón, se ha visto la necesidad de encauzar los procedimientos sancionadores dentro del plazo razonable que se establece, ya que de esa forma se estaría proporcionando seguridad a los ciudadanos e impulsando la eficacia en la actuación de los poderes públicos.

Por otra parte, a nivel nacional también se toma las regulaciones internacionales como una forma de sanción que se dirige al Estado, por tal razón, se reguló la caducidad administrativa del proceso sancionador bajo el Art. 259 del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019 JUS; regulando la excepción de iniciar nuevos procedimientos sancionadores bajo los mismos hechos que fueron caducados con antelación, siempre y cuando la infracción que dio origen al procedimiento no haya prescrito y el hecho de reiniciar de manera consecutiva un procedimiento

administrativo sancionador, genera una inseguridad jurídica al administrado, ocasionando el abuso de derechos por parte de la administración.

Cabe recalcar, que la Ley de Procedimiento Administrativo General es un tanto novedosa por lo que está expuesta a una serie de preguntas. Dicha regulación se ha manifestado de forma completa; sin embargo, aún existen vacíos que se materializan en diferentes cuestiones que los operadores están tratando de resolver. Por ello, se ha llegado a que distintas entidades puedan llenar ese vacío que se presenta, estas deben pertenecer a la administración pública en la que se interpreta los alcances de caducidad por medio de las potestades reglamentarias en casos concretos como aquellos actos que tienen materia administrativa.

La caducidad del procedimiento administrativo sancionador se ha ido regulando en el ordenamiento jurídico peruano e incorporada por medio de la Ley del Procedimiento Administrativo General a través de las nuevas modificaciones que son introducidas por el Decreto Legislativo N°1272, como a finales del año 2016.

La caducidad administrativa en los procedimientos sancionadores puede generar un efecto procedimental perjudicial para el administrado, ya que puede resultar en el reinicio de los procedimientos sancionadores por los mismos hechos, lo que puede vincularse con el principio de non bis in ídem. Por lo tanto, la implementación de la institución jurídica de la caducidad puede resultar ineficaz.

El presente tema de investigación se aproxima temáticamente indicando que las entidades del Estado vulneran los derechos y principios que se encuentran en dirección hacia el administrado en su procedimiento, tales como el principio de non bis in ídem, el derecho a un debido procedimiento, el principio de razonabilidad, el principio de celeridad, principio de eficacia, principio de simplicidad, principio de predictibilidad, entre otros principios. Ocurre que cuando estos son implementados en la práctica es con la finalidad de que se use como un medio de protección a los derechos de lo cual goza el administrado frente a un procedimiento, así como para la administración resulta lineamientos en base a su actuar.

Es lamentable, que en muchos casos se haya incurrido a premisas incorrectas, puesto que hay un olvido de las razones que fundamentan la regla de la caducidad. Es lógico que si uno se olvida del fundamento de la institución resulta que ha llegado a

lugares equivocados, por lo anteriormente mencionado, se establece que no son pocos los casos en los que ha sucedido.

El principio non bis in ídem es aquel que permite por completo la seguridad jurídica como aquella que se encuentra regulada por el Derecho público. Además, se caracteriza por no permitir que un ser humano sea procesado ni condenado por los mismos hechos y fundamentos.

Como se determinará el principio non bis in ídem o también conocido como la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, todo ejercicio del poder público estará sometido por la voluntad de la ley y de su jurisdicción y no por la voluntad de las personas; es decir, el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas y la íntima conexión con este principio en especial aquellas materias que tengamos que ver con la intervención del poder público en la esfera del derecho del individuo son materias vedadas al reglamento y normatividad emanada por el poder ejecutivo.

Por lo expuesto, se determina que nadie puede ser castigado dos veces por el mismo hecho, puesto que se establece como una acción imposible de ejecutar, ya que no pueden caer dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción, dado que tal proceder constituirá un exceso de poder sancionador, contrarios a las garantías del Estado de Derecho. Su aplicación impide que la persona pueda ser sancionada o castigada dos veces por una misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento. Por tal razón, mediante la elaboración del trabajo de investigación se analizará la caducidad del procedimiento administrativo sancionador que fue incorporado por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General por medio del D.L N° 1272, se establece que la caducidad que pone fin al procedimiento administrativo sancionador, dicha actividad es producida por la misma inactividad del administrado por no dar por finalizado el procedimiento dentro del plazo determinado por la ley; sin embargo, se establece que la propia norma da por permitido que se pueda iniciar un nuevo procedimiento a pesar de que ya se haya producido la caducidad del procedimiento; por lo que, se establecerá la coyuntura en que si se produjera dicha actividad se estaría lesionando el principio del non bis in ídem procesal y la seguridad jurídica.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿De qué manera influye el principio de non bis in ídem en el procedimiento administrativosancionador en etapa de caducidad en la Municipalidad Provincial de Tacna, 2022?

1.2.2. Problemas específicos

- a) ¿De qué manera los derechos de los administrados son vulnerados en la etapa de caducidad del procedimiento administrativo sancionador en la Municipalidad Provincial de Tacna, 2022?
- b) ¿De qué manera la inaplicación de la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador en etapa de caducidad vulnera el principio de non bis in ídem en la Municipalidad Provincial de Tacna, 2022?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar si el principio de non bis in ídem influye en el procedimiento administrativosancionador en etapa de caducidad en la Municipalidad Provincial de Tacna, 2022.

1.3.2. Objetivos específicos

- a) Describir si los derechos de los administrados son vulnerados en la etapa de caducidad del procedimiento administrativo sancionador en la Municipalidad Provincial de Tacna, 2022.
- b) Describir si la inaplicación de la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador en etapa de caducidad vulnera el principio de non bis in ídem en la Municipalidad Provincial de Tacna, 2022.

1.4. Hipótesis de investigación

1.4.1. Hipótesis general

El principio de non bis in ídem influye en el procedimiento administrativo sancionador en la etapa de caducidad en la Municipalidad Provincial de Tacna, 2022.

1.4.2. Hipótesis específicas

- a) Los derechos de los administrados son vulnerados en la etapa de caducidad del procedimiento administrativo sancionador.
- b) La inaplicación de la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador en etapa de caducidad vulnera el principio de non bis in ídem.

1.5. Justificación de la investigación

Justificación teórica

La elaboración del presente trabajo de investigación se llevó a cabo para responder la controversia que existe a nivel de interés personal por tratar de demostrar si uno de los principios del Procedimiento Administrativo Sancionador en relación con la non bis in ídem se repite simultáneamente, de acuerdo a lo señalado por la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General como potestad sancionadora.

Justificación metodológica

El estudio consta de una justificación metodológica, dado a que se sustentó por medio del tipo de investigación básica, la cual ha permitido que la principal funcionalidad de dicho estudio fue ayudar a comprender y expandir los conocimientos que se tienen acerca de la relación existente, que se tiene entre el principio non bis in ídem y la caducidad que se presenta en los procedimientos administrativos sancionadores, por medio de los tipos de modelos se ha podido establecer instrumentos que ayudaran a la captación de información actual.

Justificación práctica

Desde el punto de vista práctico, el presente estudio se enfoca para demostrar si el principio de non bis in ídem implica en la etapa de caducidad que tienen los procedimientos administrativos sancionadores. Así como la aplicación debida del artículo 259 del T.U.O de la Ley N° 27444.

1.6. Limitaciones

- Limitaciones en los recursos económicos, materiales y financieros para el desarrollo del estudio.
- Tiempo limitado para el desarrollo de la investigación, por razones laborales.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Gotschlich (2020), por medio de una publicación titulada “*El principio non bis in ídem en el Derecho Administrativo Sancionador: Caso La Polar, su aplicación y definición*”; Chile. Determina que dentro del ámbito del Derecho administrativo sancionador chileno. Se encuentra presente relaciona al principio non bis in ídem se procede a la acumulación de sanciones administrativas como penales, obteniendo un fin retributivo que se enfoca en restablecer el equilibrio social, reprimiendo el comportamiento del sujeto que incurren el hecho punible. Por lo establecido por doctrina u jurisprudencia se establece que dicha relación efectúa la acumulación de sanciones penal y sanciones administrativas centrado en los bienes jurídicos protegidos en el que se evade la infracción dada por el principio del non bis in ídem. Se comprende que el principio non bis in ídem es aquel que sostiene la prohibición de que un sujeto sea sancionado más de dos veces por el mismo hecho.

Sin embargo, se especifica que el principio non bis in ídem no se encuentra establecido de una forma explícita en la Carta Fundamental; así como no tiene un buen desarrollo en la garantía al debido proceso. Asimismo, dicho principio debe entenderse como aquel derecho que los órganos del estado establecen para que se mantenga un respeto y con ello promover el contenido del Art. 5 de la Constitución de Chile.

Guerra (2018), presentó en su tesis titulada “*La aplicación del principio de non bis in ídem en los actos de Competencia Desleal con énfasis particular en el sector de las Telecomunicaciones*”; Ecuador. El objetivo principal consiste en precisar si el principio de non bis in ídem resulta aplicable en actos investigados por las autoridades de competencia, por lo que, se sanciona como infracciones a la normativa de telecomunicaciones o a la defensa del consumidor y que pudiera constituir alguna conducta de competencia por medio del engaño, confusión y violación de las normas correspondientes. La metodología empleada se precisa en un tipo de investigación

básica con un enfoque cualitativo derivado de un tipo de diseño descriptivo. Los resultados que se obtuvieron en la elaboración de la investigación fue que el principio es implementado en aquellos casos en los cuales hay un doble juzgamiento sobre los mismos hechos que son ejecutados por las autoridades protectoras del consumidor, de control de las telecomunicaciones, sin que se interponga la aplicación de la normativa 116 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

A manera de conclusión, dicho autor estableció que el principio jurídico de non bis in ídem es aquel principio o un derecho que se encuentra dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador en cual se enfoca en la prohibición por parte de la administración pública y órganos que se comprenda la función judicial para que no sea posible el juzgado veces si es que se cumple con una triple identidad en sujetos, hechos y fundamentos.

Altamirano (2017), presentó en su tesis titulada “*El principio Non Bis In Ídem en el Derecho Administrativo Sancionador*”; Chile. El objetivo principal determinar si las normas de índole administrativo pueden resultar de forma procedente cuando se encuentra frente a una infracción administrativa, dado a que en el Derecho Administrativo Sancionador o dentro del Sistema Jurídico no hay un avance desarrollado en las soluciones que puedan brindar al respecto del tema. La metodología empleada en la elaboración del estudio es de enfoque de cualitativo. Se concluye, que la relación existente entre el principio non bis in ídem y el Derecho Administrativo Sancionador, establece que el principio en cuestión importa la proscripción de la punición y juzgamiento múltiples como medio de aplicabilidad del mismo constatar la existencia de la triple identidad como el sujeto, hecho y fundamento. Se han consagrado dos vertientes de la garantía como el material, por una parte, que es aquella prohibición de la doble valoración del mismo hecho y la otra parte procesal que es la proscripción de más de un juzgamiento, ya sean simultáneos y consecutivos por los mismos hechos.

Cárdenas (2020), en su investigación titulada en Ecuador “*La reserva de Ley en el derecho administrativo sancionador – La regulación de las infracciones administrativas*”. La presente investigación trata sobre el principio de reserva de ley y sus implicaciones en el derecho administrativo sancionador. La Constitución de la

República del Ecuador establece que las infracciones administrativas sólo pueden ser tipificadas por medio de una norma con rango legal; sin embargo, algún sector de la doctrina considera que hoy en día la administración pública interviene en tantos sectores de la vida social que el legislador se ve imposibilitado de tipificar exhaustivamente todas las conductas posibles, por lo que existen voces que reclaman una mayor intervención del reglamento en la materia admitiendo que la ley puede realizar remisiones para que complementen la tipificación. A partir de ejemplos tomados de los propios textos legales y de la jurisprudencia se trata de evidenciar que el legislador realiza frecuentemente remisiones a normas secundarias en materia sancionadora, lo que provoca una alteración entre la ley y el reglamento generando varios problemas jurídicos que deben encontrar una respuesta satisfactoria en función de no menoscabar el principio de reserva de ley. La posición que asume la doctrina con relación a este tema que no dejan de causar asombro por los límites materiales que tiene la potestad reglamentaria atacan directamente a uno de los principios más importantes para el ejercicio del poder punitivo: la reserva de ley. Como se sabe este principio en el derecho penal es de rigurosa observancia; en cambio en el derecho administrativo sancionador se acepta la posibilidad de la colaboración reglamentaria lo que plantea enormes dificultades, no solo de carácter constitucional sino en el seno mismo de la jurisdicción contencioso-administrativa al momento de resolver las controversias.

Quispe (2014), en su investigación titulada en Ecuador. “*El principio de tipicidad, la discrecionalidad administrativa y el debido proceso en el procedimiento sancionador por infracciones a los regímenes forestal y agrario*”. El procedimiento sancionador por 10 infracciones en la actualidad vigente por la Autoridad de Fiscalización, se encuentra en como inspiración al procedimiento sancionador a la tipicidad, sin la cual no es posible iniciar un procedimiento de esta naturaleza y menos aún sancionar, no solo es una dimensión exacta y no solo consistirá en la acción u omisión, pues se definirá de manera expresa el hecho a ser sancionado por dicha infracción. Además, el principio de tipicidad es entendida como la regulación de la infracción y las sanciones que tienen que estar reguladas por la norma, de manera detallada y precisa y; por último, cuando se actúa con discrecionalidad es potestad de la administración pública.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Monzón (2018), presentó en su tesis titulada “*Los efectos de apertura procedimientos administrativos sancionadores caducados*”; Lima. El presente trabajo de investigación tiene como principal objetivo analizar la caducidad con la seguridad jurídica en aquellos procedimientos que sean de carácter administrativo sancionador. Se determina como actúa el Tribunal Constitucional Peruano cuando se encuentra frente a aquellos casos en los que consta resolver una demanda en la que se haya afectado el principio non bis in ídem procesal cuando se inicia nuevamente el comienzo del mismo procedimiento administrativo sancionador que ya había sido caducado. Por lo tanto, la caducidad es aquella que efectúa efectos que son esenciales en el aspecto procedimental, por ello, la caducidad puede que llegue a influir en la producción de la prescripción al tener en cuenta que las actuaciones caducadas no son aquellas que interrumpen los plazos para su producción, por lo tanto, hay una contradicción de por medio, ya que todo ello se encuentra extinto.

Vargas (2021), presentó en su tesis titulada “*La caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores*”; el presente trabajo de investigación tiene como objetivo principal buscar una visión general sobre la caducidad y su respectiva evolución durante el desarrollo que ha tenido el Derecho Administrativo. Además, realizan la elaboración de un análisis en base a otra figura de materia jurídica como es la prescripción. Por tal razón, se establece el estudio de los fundamentos de ambas figuras jurídicas y de los elementos que comparten ambas por aplicar límites temporales a los derechos y potestades, dado a la inactividad que tiene el titular de las mismas. Asimismo, se estudian los tipos de caducidad que existen, como la caducidad carga, la caducidad perención y la caducidad sanción.

Por otra parte, se determinarán las diferencias que hay entre la caducidad y otras figuras que debido al transcurso del tiempo generan resultados extintivos, siendo la más resaltante la prescripción sancionadora. De igual manera, serán analizadas las normas que manifiesten la regulación de la caducidad desde el punto de vista peruano. Por lo expuesto, es importante que el tema de la caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores han pasado por una serie de cambios que han llegado a que se incorpore dicha figura jurídica con la finalidad de que se protejan a los administrados de los retos injustificados que son dados por la administración durante el tiempo de tramitación de los procedimientos que hayan sido iniciados por la misma

administración, puesto que muchos de los procedimientos se hubieran quedado paralizados por meses.

Chiella (2019), presentó en su tesis titulada “*El principio de non bis in ídem y la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, Lima, 2018*”; el presente trabajo de investigación tuvo como objetivo principal el análisis del principio non bis in ídem y su influencia en la caducidad del procedimiento administrativo sancionador que ocurre en Lima, teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que se implementan en las entidades de índole administrativa creadas por el Estado con el poder de sancionar y con ello efectuar una resolución de sanción dirigida a él administrado. La metodología empleada en la investigación fue de enfoque cualitativo con un tipo de diseño básico y un nivel descriptivo, usando como instrumento la guía de encuesta y análisis documental a aquellos sujetos que fueron parte de su población, que en este caso fueron abogados que se relacionan a la materia administrativa. El resultado de la presente investigación se demostró por medio de la negatividad que ocasiona el principio de non bis in ídem en la caducidad administrativa del proceso sancionador. A manera de conclusión, se determinó que el principio de non bis in ídem actúa de una forma negativa en la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, colisionando a dos instituciones jurídicas por aquellos inicios de procedimientos que fueron caducados. La caducidad no solo falla en su aplicación, sino que también genera un perjuicio al administrado, por tal razón, hay discrepancias en las doctrinas y en la jurisprudencia, así como en la interpretación del non bis in ídem, ya que nadie debe ser sancionado dos veces por el mismo hecho realizados por el Estado.

Perez (2023), en su investigación titulada “*La caducidad del procedimiento administrativo sancionador frente al principio de unidad del procedimiento administrativo común*”. El objetivo principal de la investigación se enfoca en determinar si la aplicación de plazos mayores de caducidad en normas especiales vulnera el principio de unidad del procedimiento administrativo común. La metodología de la presente investigación tuvo un tipo documental, teórica y bibliográfica, es una investigación analítica; asimismo cuenta con un enfoque cualitativo, de tipo básica con un método analítico. Los resultados indican que se

establece que la caducidad y todas sus implicancias, como su plazo, son de aplicación común a todos los procedimientos administrativos, incluidos los especiales, como el sancionador. Se concluye, a la caducidad en el procedimiento sancionador resultase una figura jurídica que reviste de importancia en su utilidad como un límite temporal en un procedimiento sancionador para el ejercicio eficiente y eficaz de la potestad de sanción conferida a la administración, salvaguardando los derechos y garantías del ciudadano frente a la actuación arbitraria de la administración, con lo cual también es un límite al ejercicio arbitrario de la potestad de la administración.

Ramírez (2017), investigación titulada “*La inaplicación del non bis in ídem en los procesos administrativos en la Municipalidad de Huayllay 2016*”. La presente investigación tiene como propósito dar a conocer un principio importante dentro de la esfera del Derecho Administrativo, pues en la injerencia de los delimitados procesos que se pudo apreciar que puede ver una vaga aplicación del Principio del Non Bis In Ídem, en los procesos internos y externos donde la Municipalidad de Huayllay interviene.

No cabe duda que a lo largo de la presente investigación desarrollaremos como debe ser la adecuada aplicación del principio del Non Bis in Ídem, en los procesos administrativos, y teniendo en cuenta que el delimitado principio nace del procedimiento administrativo sancionador, no cabe duda que a lo largo de las delimitados a portes se puede comprender los criterios delimitadores para la aplicación en los procesos administrativos.

La presente investigación se desarrollará en delimitados capítulos, en ellos se realizará toda la observación a los criterios donde tiene lugar y el origen de los delimitados a portes del derecho administrativo, no cabe duda que la Ley de Procedimiento administrativo estará en juego en la presente investigación y ello ayudará a esclarecer el espacio y tiempo de la presente investigación. Asimismo, se tiene que velar por la correcta aplicación o la incorrecta aplicación del principio del Non Bis in Ídem, cabe señalar que con la delimitación de los cuerpos normativos se tiene por claro que los ámbitos de competencia son de distinta manera en el Derecho Administrativo que en el Derecho Penal, pues siempre hay una confusión cuando se habla del principio del Non Bis in Ídem, pues en el derecho penal tiene otro aforismo y tiene otro

fundamento, no cabe duda que la presente investigación trata de esclarecer los ámbitos de competencias en las circunstancias que lo adopte el Derecho Administrativo y dentro de ello el procedimiento administrativo sancionador y los cuerpos normativos que tienen relevancia con la presente investigación.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Principio non bis in ídem

De acuerdo a lo mencionado por Rettig (2018), se fundamenta lo siguiente:

El principio non bis in ídem es aquel que prohíbe dentro de un ambiente penal o principiomaterial, que una persona pueda ser castigada más de una vez por el mismo hecho. En el aspecto procesal o principio formal, consiste en que no sea juzgada nuevamente por el mismo hecho.

Según lo dispuesto por Acuerdo Plenario N°. 01-2013-CG/TSRA

Se establece que el principio non bis in ídem no puede ser aplicable a aquellos casos en los que se haya concurrido la responsabilidad administrativa disciplinaria y la responsabilidad administrativa funcional con identidad en los sujetos y en los hechos no ingresaría el principio, dado porque no se identifica la identidad de fundamentos.

2.2.1.1. Evolución del Non bis in ídem en la Legislación y jurisprudencia relevante peruana

El congresista constituyente Enrique Chirinos Soto, en la sesión del 24 de agosto de 1993, solicitó que se implementará, en los principios de función jurisdiccional del Poder Judicial en el artículo 139, inciso 2, lo siguiente:

“Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución. [...] La investigación parlamentaria no puede duplicar la previa investigación judicial.”

Anteriormente, formaba parte de un proyecto de sustitución que actualmente forma parte de la constitución. A pesar de que podría haber servido como base constitucional para el principio non bis in ídem, no fue ampliamente aceptado por los constituyentes de ese momento y quedó

principalmente como una interpretación tácita del Tribunal Constitucional como parte de lo ya juzgado (Melgar, 2022).

2.2.1.2. Fundamentos constitucionales y normativos del principio de non bis in ídem.

En el Perú, la Carta Magna no detalla de forma explícita el principio de non bis in ídem. Se reconoce de manera implícita dentro del artículo 139, el cual establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, incluyendo la prohibición de reiniciar procesos ya concluidos con una sentencia firme, como se evidencia en la resolución del Expediente N°2050-2002-AA/TC. Esta misma idea se refleja en el artículo 90 del Código Penal, el cual establece que nadie puede ser juzgado nuevamente por un delito por el cual ya se ha dictado sentencia definitiva. Además, el Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal aborda esta cuestión de manera similar (Melgar, 2022).

“nadie podrá ser procesado ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales y administrativas. El derecho penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo.”

Por último, en el art. 230, inciso 10 de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que:

“No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.”

2.2.1.3. Componentes o identidades del Non Bis In Ídem

Identidad de sujeto

El individuo es reconocido como una entidad que, en ciertos casos, puede ser equiparado a un ente. En la actualidad, no hay una gran controversia sobre este concepto en los tribunales, ya que tanto en el derecho civil como en el derecho común se considera a esta figura como una persona natural, es decir, como un miembro de la sociedad que puede ser sujeto a sanciones o medidas correctivas por parte del estado en ejercicio de su poder punitivo.

Identidad de hecho

Esta figura jurídica radica en lo fáctico más que en el hecho, lo cual debe ser considerado como lo mismo según la doctrina. En la Sentencia del Tribunal Constitucional español N° 204/1996 del 16 de diciembre de 1996 se establece que lo siguiente:

“el problema aquí radica precisamente en determinar si la conducta incriminada consistió en uno o varios hechos.

no es motivo suficiente para entender que se trata de dos hechos distintos penalmente relevantes y constitutivos de separadas infracciones, puesto que el lugar de su realización no es un elemento al que el tipo conceda relevancia alguna.”

Identidad de fundamento

Según Neyra (2010) fundamenta lo siguiente:

“En cuanto a la identidad de fundamento o causa petendi, nos referimos a que dos tipos de proceso que responden a diferentes diseños de la acción no se pueden acumular; no se podría tramitar, por ejemplo, en vía civil un proceso que también se está tramitando en la vía penal simultáneamente sobre los mismos hechos. [...] Se está en presencia de non bis in ídem cuando se sanciona dos veces sobre un mismo hecho y una misma persona si es que el fundamento de la persecución punitiva es la misma.”

Según el Tribunal Constitucional español por medio de la sentencia N° 270/1994 se ha indicado lo siguiente:

“En el entendimiento, claro está, de que, para que así fuese, sería necesario que con la sanción extraordinaria se estuviese protegiendo un interés jurídico distinto al tutelado con las sanciones ordinarias y que la sanción fuese proporcionada a dicha necesidad de protección adicional.”

Por lo mencionado, se precisa que las posiciones señalan al bien jurídico como una esencia de la identidad de fundamento. Cabe recalcar, que la identidad de fundamento no es igual que la identidad de bien jurídico, sin embargo, es considerado

como un elemento una parte de la identidad de fundamento.

Aquí es donde se pone en duda la seguridad jurídica que ha sido defendida desde el inicio de este artículo, ya que no hay criterios claros para determinar su aplicación en diferentes jurisdicciones. Según la interpretación del Tribunal Constitucional peruano, nunca habría conflicto entre distintos bienes jurídicos en diferentes ramas del derecho, ya sea penal, administrativo, militar policial, u otra. Si el Tribunal Constitucional hubiera considerado la situación actual del país y hubiera sostenido que los bienes jurídicos están interconectados o son independientes en cada área legal, el tema a debatir sería únicamente en casos de tentativas que no afectan ningún bien jurídico protegido (Melgar, 2022).

2.2.1.4. Instituciones

Cosa Juzgada y litispendencia: Consiste en que un individuo sea juzgado y sancionado dos veces por el mismo hecho bajo el poder punitivo del Estado; por ende, que, por aplicación de la segunda, debe existir un juicio pendiente que se inicie sobre el mismo asunto. Los dos fundamentos antes mencionados estarían circunscritos al ámbito procesal del principio.

Seguridad Jurídica: Evita que una persona este indefinidamente sujeta a persecuciones litigiosas, cuando ya ha sido juzgada, absuelta o condenada y que, por tal razón, ha cumplido con su condena. Si una persona es nuevamente llevada al mismo proceso por el mismo hecho cuando ya fue cumplido su etapa de juzgamiento y condena, es ilógico que sea nuevamente reabierto, manteniendo al particular en una incertidumbre que ningún Estado de Derecho moderno resiste ni debe tolerar. Cuando nos encontramos en esta clase de figuras es necesario que el Estado aplique el ius puniendi en un solo momento, en la forma e intensidad que hayan dispuesto las leyes con la finalidad de que se apliquen todas las medidas principales o accesorias.

Proporcionalidad: Se enfoca en una retribución adecuada entre la gravedad del ilícito imputado y la sanción. Es decir, la proporcionalidad de la sanción es aquella que materializa la garantía de

igualdad en la protección de los derechos, si se sanciona dos veces por lo mismo, se afectaría la proporcionalidad de la sanción en relación al ilícito incurriendo en arbitrariedades (Gómez, 2017).

2.2.1.5. Destinatario de la prohibición y control constitucional

La prohibición de sancionar dos veces por lo mismo alcanza a quien decide, en concreto, sobre la imposición de las sanciones. Es evidente que al juez le está vedado valorar de manera duplicada un mismo hecho o circunstancia para imputar responsabilidad e imponer sanciones.

Hay opiniones que mencionan si el non bis in ídem obliga también al legislador a la hora de forjar las normas que integran el ordenamiento jurídico, tanto al interior del sistema penal y al sistema administrativo.

Según lo determinado por la doctrina el legislador es el principal destinatario de este mandato, pues lo que el principio non bis in ídem prohíbe es que un mismo hecho sea doblemente sancionado, no que sea doblemente tipificado. Por ejemplo, el Tribunal Supremo español es bien enfático, su cumplimiento, corresponde no al que elabora y aprueba la norma, sino al que la aplica en aquellos supuestos en que un mismo acto o hecho pueda estar tipificado y sancionado en más de un precepto punitivo.

Por ende, se presume que existiendo una doble tipificación de una misma conducta no hay base suficiente para atribuir al legislador la sobrevaloración de una misma propiedad de determinado hecho, por lo que esa sobrevaloración no es prima facie interpretable como redundancia, sino como énfasis en su valoración negativa. Por lo que el legislador podría recurrir a la duplicidad de sanciones respecto de una misma conducta teniendo como límite únicamente las exigencias del principio de proporcionalidad.

2.2.1.6. Non bis in ídem y la caducidad administrativa

Cobo (2008), la estipulación del principio non bis in ídem se encuentra en el numeral 734 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el cual se enfoca precisamente en evitar un doble juzgamiento y sanción por un delito

determinados sobre el cual ya se ha sancionado anteriormente o se absuelto a aquella persona. Por ello, la implementación del principio es que no recaiga una doble sanción ya sea de materia administrativa o penal en los casos que en que se precise la identidad del sujeto, hecho, fundamento y los elementos que se encuentran vinculados a los principios de legalidad y tipicidad.

2.2.1.7. Diferencia entre caducidad y la prescripción

Entre ambas figuras de caducidad y de prescripción se ha determinado la existencia de una mayor difuminación con respecto a la falta de igual que hay entre ambas, ya que están actúan como límites en el ejercicio de potestades administrativas.

Según lo expuesto por Caballero Sánchez, la aplicación de la caducidad y la prescripción no consta que sea aplicable en situaciones subjetivas con naturaleza de prescripción, mientras que otras lo hagan bajo la figura de caducidad, sino que el legislador pueda configurar con libertad el régimen de extinción por inactividad de las situaciones jurídicas, relacionado a los parámetros de conveniencia.

Cabe recalcar, que cada una de las figuras cuenta con diferencias distintas, dado que consta de alcances diferentes y de peculiaridades que servirán en la elaboración de supuestos sobre los cuales actuará.

La prescripción es aquella que cuenta con una naturaleza de tipo material o sustantiva; eso quiere decir, que tiene efectos que van más allá del plano procedimental, se extingue la facultad con la que cuenta la Administración para poder conseguir las conductas que puedan ser infracciones. Mientras que la caducidad es aquella que enfoca sus efectos sobre procedimientos, sin que se tenga que afectar el derecho material de la entidad Administrativa sancionadora. Por ello, se establece que no hay necesidad de aplicar algún impedimento en algún nuevo procedimiento en caso de que la facultad de la Administración no haya prescrito (Ossandón, 2018).

2.2.1.8. Caducidad del procedimiento y sus características

- La caducidad se caracteriza por tener un tipo de carácter constitutivo, dado a que produce causa imputable al administrado.
- La caducidad será declarativa en caso de que el causante sea la Administración.
- La caducidad no provoca la extinción de la acción o del derecho material, lo

que si extingue es el procedimiento.

- La caducidad no debe ser considerada ni como acto ni como hecho procesal, debido a que el hecho procesal no es la caducidad, sino su propia causa.
- La caducidad es aquel modo en el que se pone fin a un procedimiento determinado por la paralización que tiene durante un tiempo establecido, durante ese tiempo no se realizarán actos procesales por el órgano competente.
- La caducidad contiene un tipo de naturaleza de vertiente procesal
- El transcurso del tiempo de la caducidad no suspende sus plazos.
- La caducidad no impide el hecho de iniciar de nuevo un procedimiento en el caso de que el derecho material o sustantivo no se haya prescrito.
- La caducidad es aquella que cuenta con la producción de efectos procedimentales; es decir, que solo se afecta el procedimiento, por lo que no se produce de forma directa o por si sola una extinción de derechos o facultades.

2.2.2. Derecho Administrativo Sancionador

Según lo establecido por el Instituto de Ciencias Hegel, se define lo siguiente:

El derecho sancionador es aquella rama que se ubica dentro del derecho administrativo. Esta clase de derecho permite por medio del conjunto de sus facultades y atribuciones proporcionar a las autoridades administrativas la finalidad de aplicar la ley y la de castigar su incumplimiento. El derecho administrativo sancionador se encuentra vinculado al procedimiento administrativo sancionador, el cual consiste en garantizar que las actividades y los servidores se enfoquen en cumplir la Ley y los reglamentos. Por medio del uso de este derecho se predomina la existencia de alguna infracción, y la responsabilidad que tiene el infractor y la sanción a imponerse.

2.2.2.1. Características

- En el derecho el procedimiento administrativo sancionador es confirmar si se han cometido actos que, siendo considerados como infracciones administrativas según una ley o norma correspondiente, perjudican el orden legal establecido. Por lo tanto, este proceso tiene un carácter público, lo que significa que generalmente se inicia de oficio, siendo el Estado responsable de llevar a cabo la acción de vigilancia y aplicación de sanciones, a menos que una normativa

especial indiquelo contrario.

- Común o extenso, abarcando el amplio espectro en el que el derecho administrativo puede ser utilizado, dada la vasta extensión de la estructura estatal.
- Tiene un papel revolucionario e independiente en el ámbito del derecho administrativo que contribuye a la modernización de la maquinaria estatal, haciéndola más eficaz y fácilmente accesible para la población.
- Tiene importancia para la comunidad, porque al estar dentro del ámbito del derecho público, lo que se controla a través de sus normativas no es el interés propio o individual, sino la concordancia de estos con el interés colectivo o público en general.
- Tiene atribuciones administrativas que le permiten ejecutar sus propias decisiones a través del uso de la fuerza pública o revocarlas en caso de que sean incompatibles con otras normas legales. Este proceso se conoce como tutela administrativa ejecutiva.

2.2.2.2. Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador

El procedimiento administrativo sancionador se encuentra dispuesto por medio de un reglamento que se encuentra establecido en la Resolución de Contraloría N° 166-2021- CG. Cabe recalcar, que el procedimiento sancionador se dispone en el artículo 255 por medio de T.U.O de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

El proceso de sanción administrativa por responsabilidad funcional considera la inhabilitación como una consecuencia punitiva que se determina en función de la gravedad de la falta cometida, estas se pueden dividir de dos formas:

Grave: esta etapa recurre a la inhabilitación en el funcionamiento de la función pública durante un tiempo promedio de 60 días hasta un 1 año como máximo.

Muy grave: se recurre a la inhabilitación en la función pública ejercida, pero en el periodo promedio de un 1 año hasta un tiempo máximo de 5 años.

2.2.2.3. Procedimiento administrativo sancionador

Según Guzmán (2016), determina lo siguiente:

La potestad sancionadora relacionada a la administración pública consta en poder tener la facultad de sancionar a los administrados por la comisión que realizan por las infracciones ilícitas cometidas dentro del marco jurídico establecido, por lo que el procedimiento administrativo general se encarga de regular de una forma expresa los límites y garantías que son dadas por el derecho penal.

Morón (2017) fundamenta que la potestad sancionadora es aquella competencia complementaria de gestión en la necesidad de reforzar y corregir de forma correcta el buen cumplimiento del orden procedimental administrativo que se encarga de procurar el interés público, pero al mismo tiempo aplica las pautas comunes para que las autoridades administrativas que implementen las sanciones por infracción encima de los administrados no devengan en arbitrariedades no propias de un estado democrático.

2.2.2.4. Caracteres del procedimiento sancionador

En la ejecución de la potestad sancionadora se debe tener primeramente en cuenta los procedimientos legales aplicables o las formas reglamentarias que existen, es decir, tenerlas características que presenta la propia normativa por medio de la tipificación del artículo 254, el cual dispone los caracteres del procedimiento sancionador. En primer lugar, se debe distinguir la falta de comparación que existe entre la autoridad que se establece en la fase instructora con la aplicación de la sanción. Asimismo, se debe tener en cuenta los hechos que son demostrados a través de las resoluciones judiciales que se relacionan a las instituciones cuando se presentan procedimientos sancionadores. En tercer lugar, notificar de forma correcta a los administrados sobre los sucesos que se imputan a título de cargo, además de la calificación que pueden tener ciertas infracciones de acuerdo al hecho que ha sucedido, pueden llegar a constituir y en el caso de las sanciones, estas pueden llegar a imponer, así como la forma en la cual la autoridad de competencia tiene la facultad para imponer una determinada sanción y norma. Por último, se debe proporcionar al administrado un promedio de un plazo de cinco días para que pueda ejecutar sus alegatos y de esa manera también utilizar los medios de defensa que son proporcionados por el ordenamiento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral

del artículo 173.

2.2.2.5. Diferencia entre el procedimiento administrativo sancionador, el procedimiento administrativo disciplinario y la responsabilidad administrativa funcional

El procedimiento administrativo sancionador (PAS) es aquel conjunto que se encarga de determinar la responsabilidad que tienen en el área administrativa, por medio de la comisión de una infracción y por la consecuente aplicación de una sanción. Asimismo, por medio de este procedimiento los administrados pueden dar a respetar los derechos fundamentales que se pueden dar frente a la Administración Pública. Los sujetos que forman parte de esta clase de procedimiento es la administración pública el cual se encuentra representado por cualquier establecimiento del Estado que conste con la capacidad de sancionar y como otro sujeto se tiene al administrado, este puede ser una persona natural o jurídica.

Por otra parte, el procedimiento administrativo disciplinario, se relaciona a la potestad sancionadora disciplinaria, el cual se enfoca en brindar un respecto a los que son sujetos vinculados a la administración; en otras palabras, se manifiesta sobre sus mismos servidores, por lo que su aplicación es un poco más reducida. Esta clase de Procedimiento Administrativo Disciplinario se establece por medio del Decreto Legislativo 276 y la Ley N°. 30057 ley del Servicio Civil, en el cual los sujetos de este tipo de procedimiento vienen a ser la entidad empleadora y el Tribunal de Servir.

Por otro lado, la responsabilidad administrativa funcional se determina como aquella que incurre en los servidores y funcionarios por haber realizado una contravención en el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas del establecimiento al que puedan pertenecer. La responsabilidad administrativa funcional es diferente a los otros dos tipos de procedimientos, dado a que este cae en quien ejerza la función pública, siendo la Autoridad competente la Contraloría General de la República en el que tiene como función controlar, debido a que consta con la finalidad de velar por el buen manejo de los recursos públicos. Los supuestos en los cuales se puede ver aplicada la responsabilidad administrativa funcional son cuando se presenta una contravención de normas que se presentan en el Derecho Administrativo o que

sean propias de la entidad, y el segundo es aquel que se enfoca en los casos que pueden ser considerados como gestión ineficiente en paralelo a la implementación del principio de buena administración para lo que resulta importante la determinación de indicadores de desempeño.

2.2.2.6. Potestad sancionadora en el ordenamiento jurídico peruano

2.2.2.6.1. Actuación sancionadora de la administración pública

En nuestro ordenamiento se ha venido aceptando pacíficamente la facultad de las entidades administrativas para determinar infracciones y aplicar sanciones en casi todos los sectores de la vida social que son regulados por el Derecho Administrativo.

La jurisprudencia comparada ha identificado una serie de razones de índole práctico que justifican la actuación sancionadora de la administración. Estas son las siguientes:

- No recargar en exceso a la administración de justicia con la atención de ilícitos de menor gravedad.
- Dotar de mayor eficacia al aparato represivo respecto a los ilícitos menores.
- Promover mayor inmediación de la autoridad sancionadora respecto de los administrados sancionados.

Si bien la facultad de las entidades administrativas para aplicar una sanción administrativa no se encuentra expresamente reconocida en la norma constitucional, el Tribunal Constitucional ha afirmado que esta constituye una manifestación del ejercicio de la potestad sancionatoria de la Administración y, como toda potestad en el contexto de un Estado de Derecho, se encuentra condicionada, en cuanto a su propia validez, al respeto de la Constitución de los principios constitucionales y, en particular, a la observancia de los derechos fundamentales.

Al respecto, también se ha afirmado que la potestad sancionadora atribuida a la Administración Pública se traduce en un auténtico poder derivado del ordenamiento jurídico y encaminado al mejor gobierno de los diversos sectores de la vida social. Desde esta perspectiva, dicha potestad tiene como principal característica su carácter represivo, el cual se acciona ante cualquier perturbación o contravención del orden jurídico.

2.2.2.7. Derecho Administrativo

El Derecho Administrativo es aquella rama del derecho con carácter autónomo que cuenta con un tipo de sistema jurídico el cual se establece por medio de normas reglamentarias que se encargan de regular las vinculaciones jurídicas que existe entre aquellas entidades que se caracterizan por ser públicas junto a los administrados que ejecutan la función pública. Cuando se hace hincapié a las entidades públicas se refiere al Poder Ejecutivo como los Ministerios y los Organismos Públicos, así como el Poder Legislativo, Judicial, los Gobiernos Locales, regionales y aquellos organismos que constan de autonomía según lo dispuesto por la Constitución Política del Perú.

2.2.2.7.1. Principios del Derecho Administrativo

El Derecho Administrativo este contenido por una serie de principios, estos son los siguientes:

2.2.2.7.2. El principio de legalidad

Aquel principio se enfoca en que todo aquello que sea realizado debe estar expresamente establecido en la Ley. Dado a lo manifestado por este principio, las autoridades administrativas deben actuar de acuerdo a lo que se encuentre plasmado en la Constitución Política del Perú, la Ley y al derecho, siempre teniendo en cuenta los parámetros a lo que esté relacionado y teniendo en cuenta los fines conferidos.

2.2.2.7.3. El principio de interés público

El bien común o interés común se refiere a la importancia de que el interés público de la comunidad en su conjunto tenga prioridad sobre los intereses particulares. Esto significa que todo aquello que beneficie a todos es considerado como parte del interés público, y es uno de los objetivos del Estado y la justificación para su existencia.

2.2.2.7.4. El principio de transparencia

La idea principal de este texto es que las entidades públicas deben actuar de manera transparente y permitir que los ciudadanos tengan acceso a la información sobre sus acciones y decisiones, para que puedan ejercer un control sobre ellas si lo desean. El estado tiene el compromiso de promover la transparencia en sus propios

actos y garantizar el derecho de los ciudadanos a acceder a la información, ya que todas las actividades y decisiones de las entidades públicas están sujetas al principio de publicidad.

2.3. Definición de términos básicos

2.3.1. Procedimiento Administrativo Sancionador: Dicho procedimiento administrativo sancionador es determinado como el medio de existencia de responsabilidad de origen administrativo; es decir, al existir una infracción se aplicaría una sanción- (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017)

2.3.2. Potestad sancionadora: Medio que consiste en el deber de garantizar que se efectúe de forma correcta las obligaciones que se encuentran establecidas en el ordenamiento jurídico administrativo y con ello castigarse su contravención de ser así (Mejía, 2017)

2.3.3. Principio *Non Bis In Idem*: Determina que el procesado no pueda enfrentar nuevamente una investigación fiscal con el fin de evitar el desgaste de maquinaria procesal de los recursos dado por el Estado por un funcionario Público. (Ramírez, 2017)

2.3.4. Caducidad: Consiste en un determinado plazo que si no se cumple en el tiempo transcurrido la expedición de una resolución final ocasiona el archivamiento del procedimiento administrativo (Chiclla, 2019).

2.3.5. Caducidad administrativa: La caducidad administrativa produce efectos procedimentales que únicamente afectan al procedimiento, sin que ello implique la extinción directa de derechos o facultades. Por esta razón, es posible que la caducidad influya en la producción de la prescripción, ya que las actuaciones caducadas no interrumpen los plazos para su producción. En consecuencia, se trata de un acto declarativo que se sustenta en el cumplimiento normativo sin mediar un análisis más profundo del asunto (Vargas, 2021).

2.3.6. Sanción administrativa: La sanción administrativa implica la privación,

suspensión, limitación o restricción de bienes jurídicos o derechos específicos del sujeto responsable de la infracción cometida (Chiclla, 2019).

- 2.3.7. Debido proceso:** El debido proceso es un conjunto de garantías esenciales para que un proceso sea considerado válido y justo. Este derecho constitucional complejo está formado por otros derechos de naturaleza incompleja. En general, el debido proceso consta del derecho al procedimiento predeterminado por ley, el derecho a impugnar las decisiones emitidas, el derecho de defensa y la motivación de las resoluciones expedidas por la entidad correspondiente (Chiclla, 2019).
- 2.3.8. Caducidad del procedimiento administrativo sancionador:** Se puede definir la caducidad como el término del procedimiento administrativo dentro del plazo establecido por la normativa correspondiente. En consecuencia, una vez que se ha alcanzado dicho plazo, el procedimiento caduca y se archiva. Es importante tener en cuenta que la caducidad es un requisito necesario para el estricto cumplimiento de la normativa administrativa (Alejos, 2019).
- 2.3.9. Fase instructiva:** El proceso administrativo sancionador abarca desde la notificación al acusado hasta la determinación de si se ha cometido o no la infracción y si se debe imponer una sanción. Durante esta fase, el órgano instructor de la entidad pública se encarga de investigar y recopilar información para decidir si es necesario iniciar el proceso sancionador, así como si existen circunstancias que puedan atenuar o agravar la infracción. Esta etapa finaliza con la emisión de una resolución que ordena iniciar el proceso sancionador o archivar el caso (Bicentenario del Perú, 2023).
- 2.3.10. Fase sancionadora:** Consiste en decidir qué castigo se debe aplicar al acusado, quien tiene el derecho de defenderse de la manera que considere más adecuada. Finalmente, la entidad encargada determina la sanción a imponer o puede optar por archivar el caso. Es importante destacar que la imposición de una sanción no libera al acusado de la responsabilidad penal o civil correspondiente, en caso de existir (Bicentenario del Perú, 2023).

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo básica, porque nos permitió que la principal funcionalidad de dicho estudio será el ayudar a comprender y expandir los conocimientos que se tienen acerca de un fenómeno determinado. Dicha investigación es conocida también como investigación pura o fundamental y tiene como objetivo principal absorber más información sobre el fenómeno estudiado para que con ello, se pueda ampliar los datos que se obtengan (Hernández y Mendoza, 2018).

3.1.2. Nivel de investigación

En la presente investigación se aplicó el nivel descriptivo, el mismo que se enfoca en analizar las características de una población determinada o fenómeno, puesto que se enfoca en buscar detallar los rasgos o atributos de un elemento, entre otras cosas. Dicha investigación descriptiva puede optar por hacer uso de una amplia variedad de métodos de investigación para que con ello se pueda efectuar la investigación de una o más variables (Hernández y Mendoza, 2018).

3.1.3. Diseño de investigación

El diseño de la investigación es de estudio no experimental.

Los estudios no experimentales se centran en la observación de los hechos tal y como se presentan en la realidad, sin que el investigador tome o manipule las variables de estudio.

3.2. Operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	TIPO DE VARIABLE
Variable 1 Principio Non Bis In Idem	Es el encargado de que no se sancione doblemente al administrado	Debido proceso	Cumplimiento del debido proceso	Variable independiente
			Cumplimiento de los procedimientos	
			Grado de facultad	

			que es atribuible de acuerdo a Ley.	
Variable 2 Caducidad del procedimiento administrativo sancionador	Implementado por la administración pública para interpretar y regular sus alcances y vacíos determinados.	Potestad sancionadora	El grado que tiene la potestad sancionadora de acuerdo a Ley.	Variable dependiente
			La clase de conductas sancionables en el ámbito administrativo.	
			Tipos de caducidad.	

3.3. Población y muestra de la investigación

3.3.1. Población

La población es contextualizada como un determinado conjunto de personas o de casos que concuerdan respecto a especificaciones concretas y delimitadas (Hernández yMendoza, 2018).

La población está determinada por 50 abogados del Ilustre Colegio de Abogadosde Tacna que se especializan en derecho administrativo y especialmente en procedimientos administrativos sancionadores.

3.3.2. Muestra

La muestra es aquel grupo determinado que se encuentra dentro de la población اونiverso que le interesa al investigador, sobre dichos expertos se recogerá aquellos datos que sean adecuados y representativos con el propósito de tener resultados efectivos-(Hernández y Mendoza , 2018).

La muestra de la investigación fue aplicado a un promedio total de 30 abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna que cuentan con experiencia en derecho administrativo y procedimientos administrativos sancionadores.

$$n = \frac{N x Z a x p x q}{d^2 x (N - 1) + Z a x p x q}$$

Donde:

$$n = 30$$

$$N= 50$$

$$Z_{\alpha} = 1.96^2$$

$$p = \text{proporción esperada } 0.05 \quad q = 1 - p$$

$$d = 0.05$$

Cuando los datos de la empresa se aplican en la fórmula del cálculo de la muestra se obtiene:

$$n = \frac{9.1238}{0.304976} = 30$$

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Técnicas

La técnica utilizada fue el análisis documental y encuesta.

La técnica de análisis documental se enfoca en que el investigador se relacione con conocimiento del mismo hecho o fenómeno que se está estudiando con la finalidad de que se vaya observando fuentes como libros, videos, grabaciones, artículos o revistas que han sido realizadas anteriormente por otra persona manifestando un estudio similar en el que trata el mismo fenómeno. Por ello, es que se denomina indirecta, ya que quien investiga no estudia el fenómeno por sí mismo, sino que se relaciona con otros estudios derivados (Hernández y Mendoza, 2018).

A diferencia de un censo, donde todos los miembros de la población son estudiados, la encuesta pretende obtener información de un grupo o una porción de la población de interés. La información es recogida usando procedimientos estandarizados para que a cada sujeto se le hagan las mismas preguntas (Gallardo, 2017).

3.4.2. Instrumentos

Los instrumentos utilizados en la presente investigación fueron la ficha de

análisis documental y el cuestionario.

Un cuestionario consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir, se utilizan en encuestas de todo tipo. Un cuestionario es una técnica de recolección de datos cuantificables que adopta la forma de una serie de preguntas formuladas en un orden determinado. Te sirve de instrumento de estudio y está conformado típicamente por una mezcla de preguntas cerradas. Esta herramienta se utiliza con fines de investigación para enfoques cuantitativos (Ortega, 2023).

Se llevó a cabo un análisis documental, que se considera un procedimiento científico y sigue un proceso sistemático para investigar, recolectar, organizar, analizar e interpretar información sobre un tema. Con el objetivo de la investigación, se busca localizar, organizar y analizar información relacionada con la investigación documental para llevar a cabo este tipo de estudios (Martinez, et al., 2023).

3.5. Tratamiento estadístico de datos

Los datos fueron sometidos a un tratamiento estadístico completamente automatizado. Para este fin, se empleó el software Microsoft Excel 2024 para organizar y examinar los datos de manera sistemática, con el objetivo de obtener conclusiones más precisas sobre la información recopilada de la población participante. Además, se utilizó la versión 25.0 del programa estadístico computacional SPSS, elegida principalmente por sus robustas capacidades gráficas y funciones especializadas, las cuales facilitaron la organización de los datos y la realización de análisis descriptivos e inferenciales de las variables en estudio.

3.6. Procedimiento

Después de que los expertos confirmaron la validez del instrumento de recolección de datos y se logró un nivel óptimo de confiabilidad, se procedió a aplicar el cuestionario propuesto en la muestra de estudio para garantizar el nivel de confianza de los ítems que lo componen.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

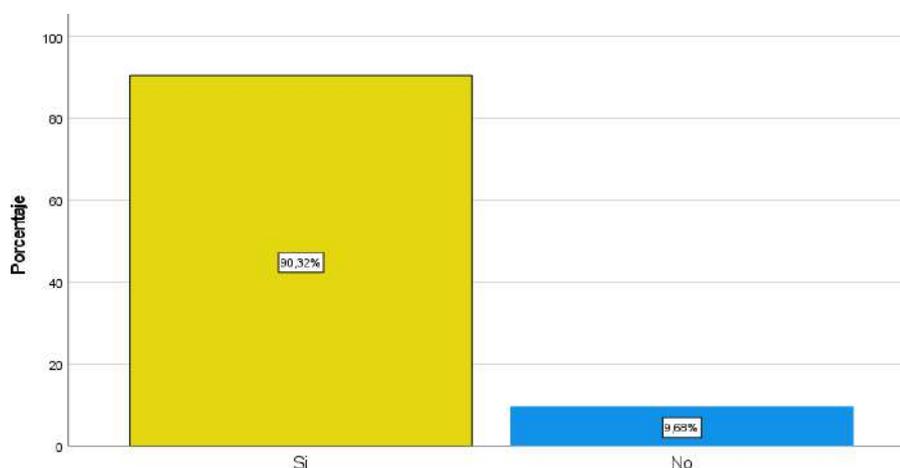
4.1. Resultados y análisis estadísticos

Objetivo específico 1

Tabla 1 El principio de non bis in ídem influye en el procedimiento administrativo sancionador en la etapa de caducidad

	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	90.3
No	3	9.7
Total	31	100.0

Figura 1 El principio de non bis in ídem influye en el procedimiento administrativo sancionador en la etapa de caducidad

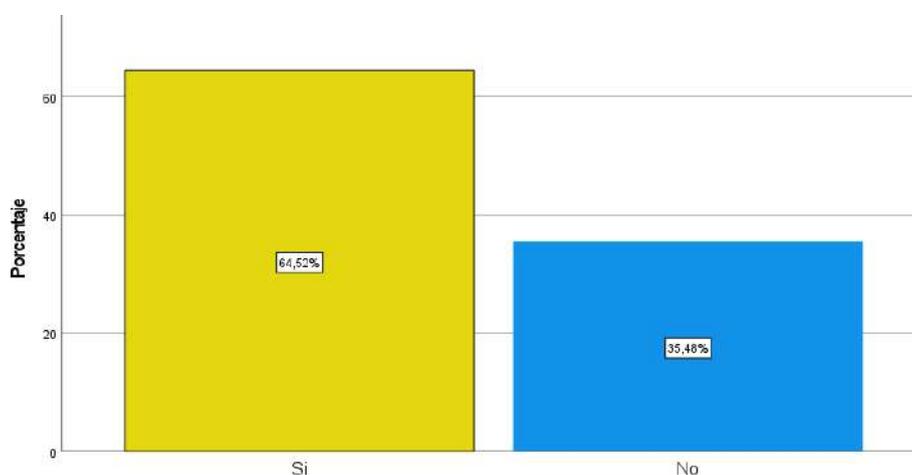


En la tabla 1 y figura 1 se muestra que el 90.3% indican que sí influye el principio de non bis in ídem en el procedimiento administrativo sancionador en la etapa de caducidad, ya que si se ha iniciado un procedimiento administrativo sancionador y transcurre el plazo establecido sin que se emita una resolución definitiva, se produce la caducidad del procedimiento y no se puede iniciar un nuevo procedimiento por los mismos hechos; además el 9.7% mencionó que no.

Tabla 2 La municipalidad aplica el principio no bis in ídem al momento de sancionar

	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	64.5
No	11	35.5
Total	31	100.0

Figura 2 La municipalidad aplica el principio no bis in ídem al momento de sancionar

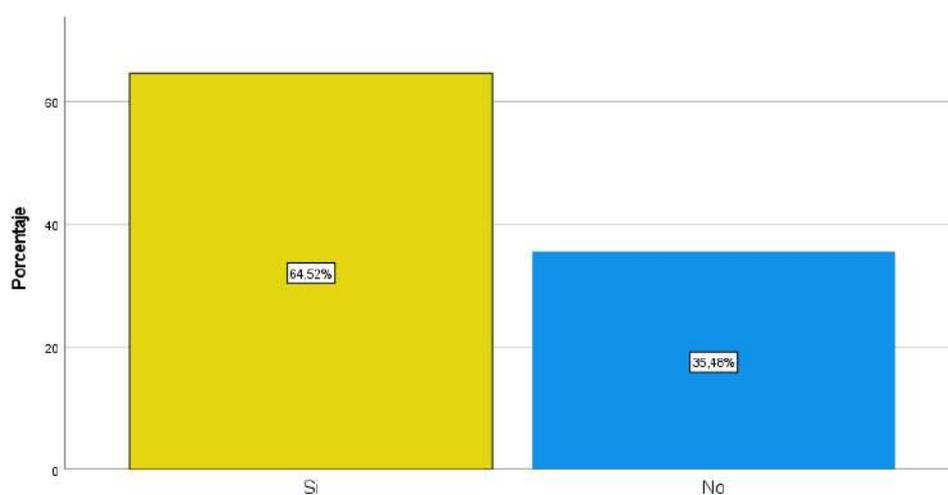


En la tabla 3 y figura 2 se muestra que el 64.5% indican que sí aplican el principio de nonbis in ídem al momento de sancionar, ya que se evita la posibilidad de que una persona sea castigada más de una vez por una conducta determinada, esto asegura que el procesosancionador sea justo y equitativo, y que se respeten los límites impuestos por la ley; además el 35.5% mencionó que no.

Tabla 3 La municipalidad en el principio de non bis in ídem realiza de forma eficaz el cumplimiento del debido proceso

	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	64.5
No	11	35.5
Total	31	100.0

Figura 3 La municipalidad en el principio de non bis in ídem realiza de forma eficaz el cumplimiento del debido proceso

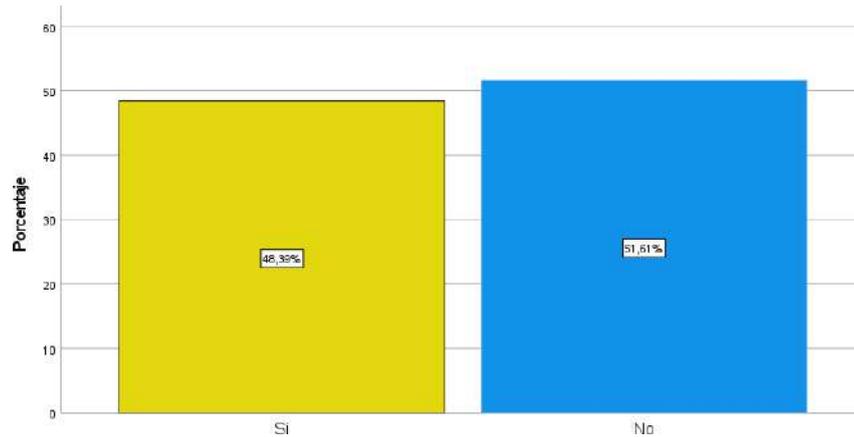


En la tabla 4 y figura 3 se muestra que el 64.5% indican que, la municipalidad sí realiza de forma eficaz el principio de non bis in ídem en el debido proceso, ya que contribuye a asegurar la equidad y la imparcialidad en el tratamiento de los casos, y permite que las partes involucradas tengan la certeza de que no serán objeto de una doble sanción por una misma conducta, lo que fortalece la confianza en el sistema judicial y administrativo; además el 35.5% mencionó que no.

Tabla 4 El principio de non bis in ídem se cumple en los procedimientos establecido por Ley

	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	48.4
No	16	51.6
Total	31	100.0

Figura 4 El principio de non bis in ídem se cumple en los procedimientos establecido por Ley

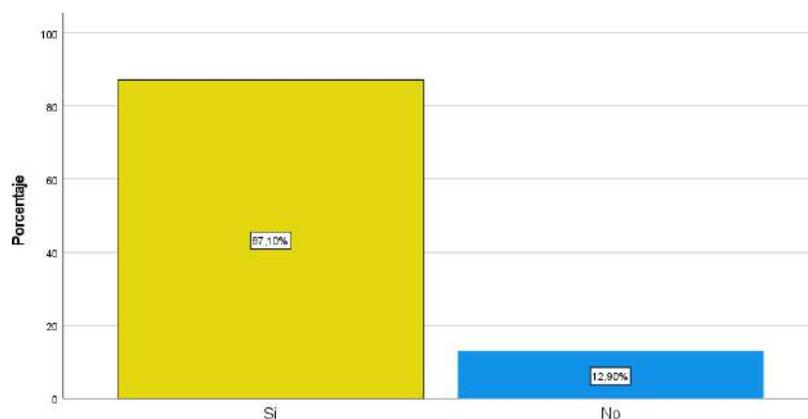


En la tabla 5 y figura 4 se muestra que el 51.6% indican que, el principio de non bis in nose cumple en el procedimiento establecido por ley, ya que cuando este principio no se respeta, se corre el riesgo de que se impongan sanciones arbitrarias o injustas, lo cual socava la confianza en el sistema legal y administrativo; además el 48.4% mencionó que sí.

Tabla 5 El grado de observancia de la aplicación del principio non bis in ídem como derecho fundamental en el debido proceso

	Frecuencia	Porcentaje
Si	27	87.1
No	4	12.9
Total	31	100.0

Figura 5 El grado de observancia de la aplicación del principio non bis in ídem como derecho fundamental en el debido proceso



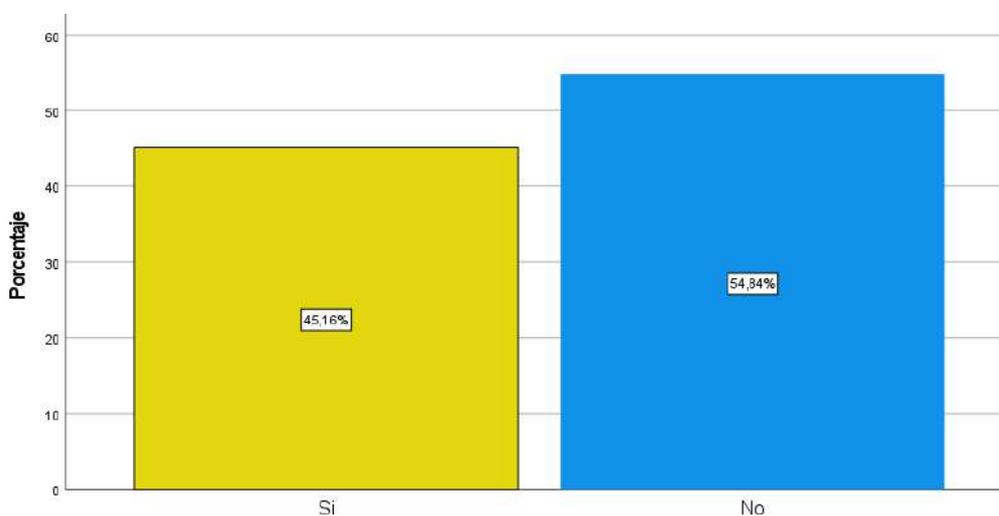
En la tabla 6 y figura 5 se muestra que el 87.1% indican que, el grado de observancia de la aplicación del principio non bis in ídem sí es fundamental en el debido proceso, ya que es un indicador de la eficacia y la legitimidad del sistema judicial y administrativo; además el 12.9% mencionó que no.

Objetivo específico 2

Tabla 6 Tiene usted conocimiento que las acciones tomadas por la municipalidad realmente respetan la caducidad del procedimiento administrativo sancionador

	Frecuencia	Porcentaje
Si	14	45.2
No	17	54.8
Total	31	100.0

Figura 6 Tiene usted conocimiento que las acciones tomadas por la municipalidad realmente respetan la caducidad del procedimiento administrativo sancionador



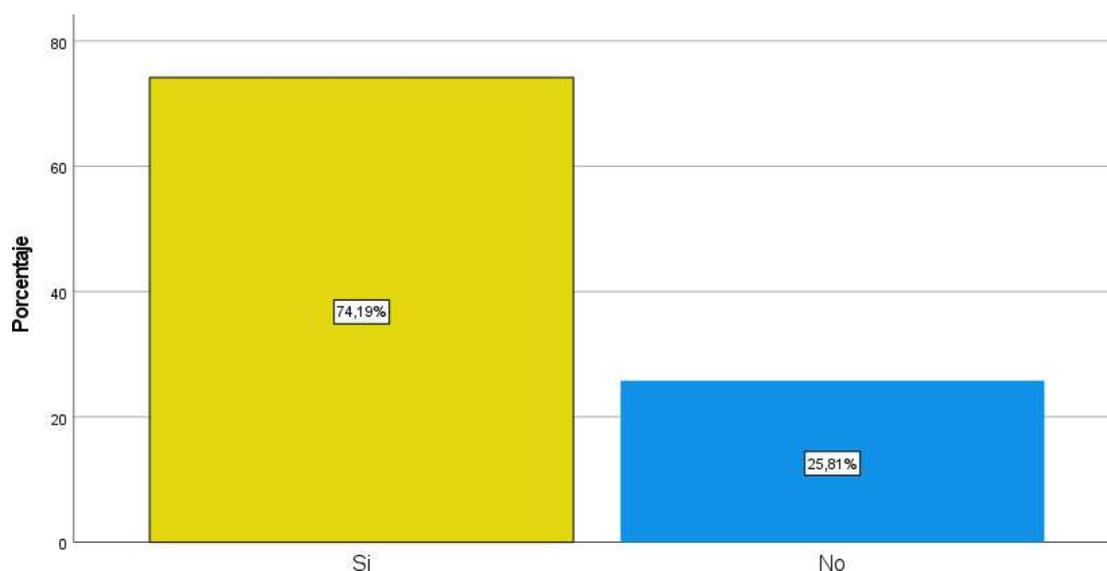
En la tabla 7 y figura 6 se muestra que el 54.8% indican que, no tienen conocimiento sobre las acciones tomadas por la municipalidad que respetan la caducidad del procedimiento administrador sancionar, ya que se debe respetar la caducidad en estos procedimientos puede contribuir a garantizar la transparencia, la legalidad y el respeto

a los derechos de las personas involucradas en dichos procesos administrativos; además el 45.2% mencionó que sí.

Tabla 7 La municipalidad cumple con el grado que tiene la potestad sancionadora de acuerdo a Ley

	Frecuencia	Porcentaje
Si	23	74.2
No	8	25.8
Total	31	100.0

Figura 7 La municipalidad cumple con el grado que tiene la potestad sancionadora de acuerdo a Ley

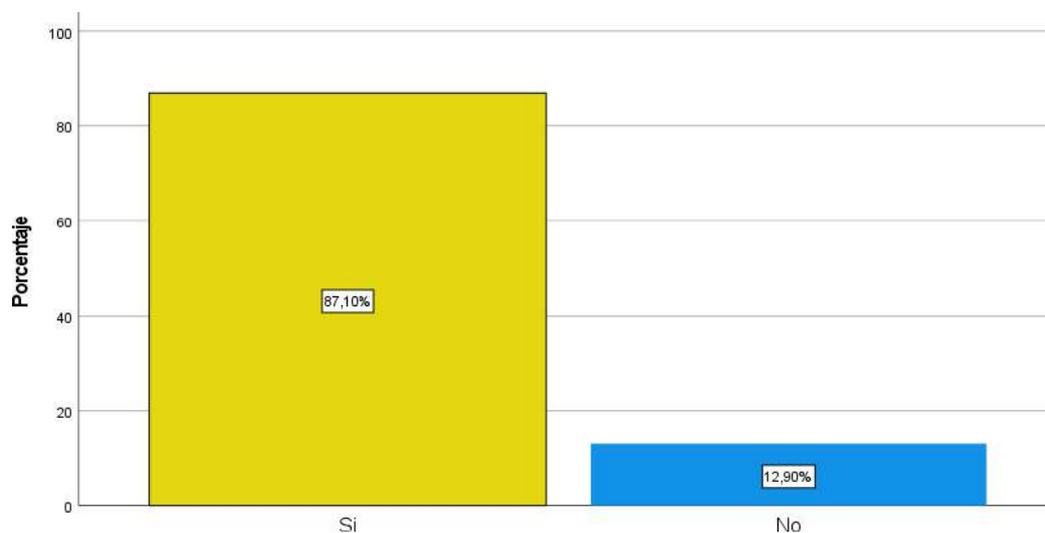


En la tabla 8 y figura 7 se muestra que el 74.2% indican que, la municipalidad sí cumple con el grado que tiene la potestad sancionadora de acuerdo a ley, ya que es un poder conferido a las autoridades para imponer sanciones en caso de incumplimiento de normativas o regulaciones establecidas; además el 25.8% mencionó que no.

Tabla 8 Los derechos de los administrados son vulnerados en la etapa de caducidad del procedimiento administrativo sancionador en la municipalidad

	Frecuencia	Porcentaje
Si	27	87.1
No	4	12.9
Total	31	100.0

Figura 8 Los derechos de los administrados son vulnerados en la etapa de caducidad del procedimiento administrativo sancionador en la municipalidad



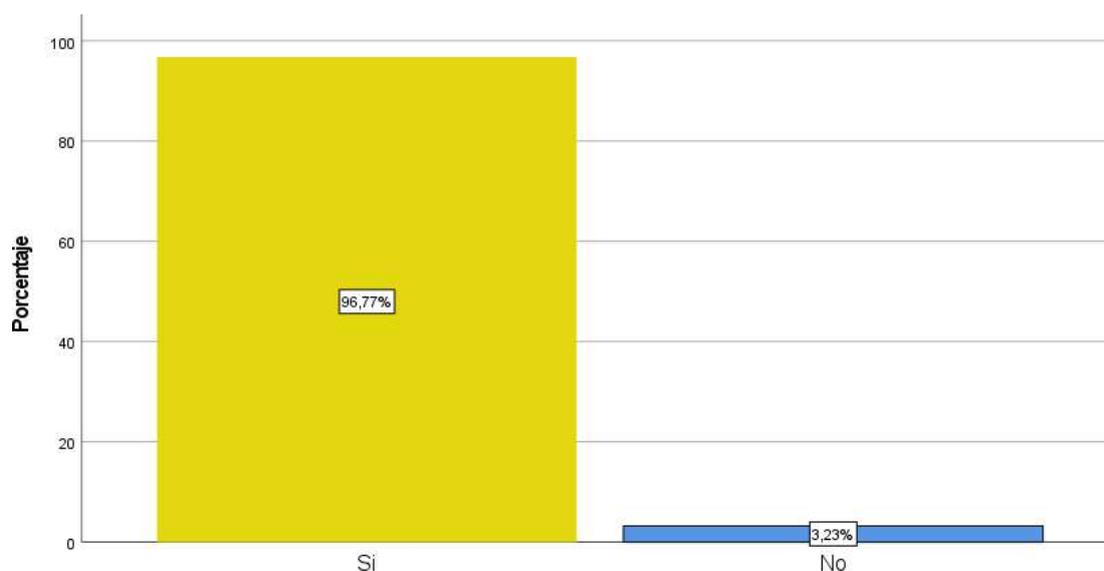
En la tabla 9 y figura 8 se muestra que el 87.1% indican que, los derechos de los administrados sí son vulnerados en la etapa de caducidad del procedimiento administrativo sancionador en la municipalidad, ya que si los derechos de los administrados son vulnerados durante la etapa de caducidad del procedimiento sancionador, esto puede implicar la falta de resolución oportuna de su caso, la prolongación injustificada de la incertidumbre y la inseguridad jurídica, así como la posibilidad de que se impongan sanciones de manera arbitraria o injusta; además el 12.9% mencionó que no.

Tabla 9 La inaplicación de la Ley del procedimiento administrativo sancionador en etapa de caducidad vulnera el principio de non bis in ídem en la municipalidad

	Frecuencia	Porcentaje
--	------------	------------

Si	30	96.8
No	1	3.2
Total	31	100.0

Figura 9 La inaplicación de la Ley del procedimiento administrativo sancionador en etapa de caducidad vulnera el principio de non bis in ídem en la municipalidad



En la tabla 10 y figura 9 se muestra que el 96.8% indican que, la inaplicación de la Ley del procedimiento administrativo sancionador en etapa de caducidad sí vulnera el principio de non bis in ídem en la municipalidad, ya que una vez que se ha declarado la caducidad del procedimiento, no se puede reabrir el caso o imponer una sanción por los mismos hechos que originaron el procedimiento anteriormente caducado, así como la posibilidad de que se impongan sanciones de manera arbitraria o injusta; además el 3.2% mencionó que no.

4.2. Comprobación de la hipótesis

En este estudio, se tomó una población de 50 abogados pertenecientes al Ilustre Colegiode Abogados de Tacna de la unidad seleccionada, y se utilizó la Prueba de normalidad Shapiro - Wilk para verificar la normalidad de los datos, ya que la muestra

consta de 30 abogados. A continuación, se exponen las hipótesis planteadas de comprobación.

Si se aplica el principio de non bis in ídem influye en el procedimiento administrativo sancionador en etapa de caducidad en la Municipalidad Provincial de Tacna, 2022.

HIPÓTESIS GENERAL

Tabla 101 Resultados de la prueba de normalidad Shapiro – Wilk

			Principio de Non Bis In ídem	Procedimiento administrativo sancionador
Rho de Spearman	Principio de Non Bis In ídem	Coeficiente de correlación	1,000	,438*
		Sig. (bilateral)	.	,016
		N	30	30
	Procedimiento administrativo sancionador	Coeficiente de correlación	,438*	1,000
		Sig. (bilateral)	,016	.
		N	30	30

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Fuente: SPSS.

Los resultados de la Tabla 11 evidencian un coeficiente de 1,000 entre el Principio de Non Bis In Ídem y el Procedimiento administrativo sancionador, lo cual es una correlación perfecta. La segunda fila muestra un coeficiente de correlación 438 entre el Principio non bis in ídem y el Procedimiento administrativo sancionado, es significativa en el nivel 0,05, como se señala en la nota al pie de la tabla. La significancia es 016 y el número de observaciones es 30 para ambas filas.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

Planteamiento de hipótesis específica 1:

Tabla 12 Coeficiente de correlación entre el otorgamiento de vulneración de derechos de los administrados y el procedimiento administrativo sancionador.

Los derechos de los administrados son vulnerados en la etapa de caducidad del

procedimiento administrativo sancionador.

			Vulneración de derechos de los administrados	Procedimiento administrativo sancionador
Rho de Spearman	Vulneración de derechos de los administrados	Coefficiente de correlación	1,000	,361*
		Sig. (bilateral) N	. 30	,050 30
	Procedimiento administrativo sancionador	Coefficiente de correlación	,361*	1,000
		Sig. (bilateral) N	,050 30	. 30

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

En la tabla 12 se observa que el valor de significancia es de ,050, lo que lleva a la aceptación de la hipótesis. Por lo tanto, se infiere que la violación de los derechos de los administrados no influye en el procedimiento administrativo sancionador. Además, se muestra un coeficiente de correlación de ,361, indicando una correlación positiva, muy fuerte y significativa entre la primera dimensión de la variable independiente y la variable dependiente en este estudio.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

Planteamiento de la Hipótesis Especifica 2:

Tabla 113 Coeficiente de correlación entre la inaplicación del procedimiento administrativo sancionador y el Principio de Non Bis In Ídem.

La inaplicación de la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador en etapa de caducidad vulnera el principio de non bis in ídem.

			Inaplicación del procedimiento administrativo sancionador	Principio de Non Bis in Ídem
Rho de Spearman	Inaplicación del procedimiento Administrativo sancionador	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 30	,575* * 30
	Principio de Non Bis In Ídem	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,575** ,001 30	1,000 . 30

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 13, se observa que el valor de significancia es ,001, que es menor que 0.05. Por lo tanto, se refuta la hipótesis, lo que lleva a la conclusión de que la falta de aplicación del procedimiento administrativo sancionador afecta de manera significativa el Principio de Non Bis In Ídem. Además, se muestra un coeficiente de correlación de ,575, indicando una correlación positiva, alta y significativa entre la segunda dimensión de la variable independiente y la variable dependiente en este estudio.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

De acuerdo con los resultados obtenidos en el trabajo, se logró determinar la relación influyente que existe entre el principio non bis in ídem y el procedimiento administrativo sancionador cuando se encuentran en una etapa de caducidad en la Municipalidad Provincial de Tacna. Nuestros resultados son diferentes a los encontrados en la investigación realizada por Chiclla (2019), que determinó que el principio de non bis in ídem actúa de una forma negativa en la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, colisionando a dos instituciones jurídicas por aquellos inicios de procedimientos que fueron caducados. La caducidad no solo falla en su aplicación, sino que también genera un perjuicio al administrado, por tal razón, hay discrepancias en las doctrinas y en la jurisprudencia, así como en la interpretación del non bis in ídem, ya que nadie debe ser sancionado dos veces por el mismo hecho realizados por el Estado. Dichos resultados discrepan con lo que se obtuvo en esta investigación, puesto que se evidenció por parte de los resultados obtenidos que existe una influencia positiva entre la relación que existe con ambas variables; es decir entre el principio y el procedimiento administrativo sancionador, ya que ayuda dentro de la Municipalidad Provincial de Tacna que una persona pueda ser sancionada dos veces por el mismo hecho. Sin embargo, dichos resultados no coinciden con Gotschlich, (2020), quien determinó que el principio non bis in ídem no se encuentra establecido de una forma explícita en la Carta Fundamental; así como no tiene un buen desarrollo en la garantía al debido proceso. Asimismo, dicho principio debe entenderse como aquel derecho que los órganos del estado establecen para que se mantenga un respeto y con ello promover el contenido del Art. 5 de la Constitución de Chile.

Con respecto al objetivo específico 1, los resultados evidencian que el 64.5% indican que, la municipalidad sí realiza de forma eficaz el principio de non bis in ídem en el debido proceso, ya que contribuye a asegurar la equidad y la imparcialidad en el tratamiento de los casos, y permite que las partes involucradas tengan la certeza de que no serán objeto de una doble sanción por una misma conducta, lo que fortalece la

confianza en el sistema judicial y administrativo; además el 35.5% mencionó que no. El referido hallazgo coincide con los resultados encontrados por Guerra (2018), que manifiesta que los resultados que se obtuvieron en la elaboración de la investigación fue que el principio es implementado en aquellos casos en los cuales hay un doble juzgamiento sobre los mismos hechos que son ejecutados por las autoridades protectoras del consumidor, de control de las telecomunicaciones, sin que se interponga la aplicación de la normativa 116 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Además, dicho autor estableció que el principio jurídico de *non bis in ídem* es aquel principio o un derecho que se encuentra dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador en cual se enfoca en la prohibición por parte de la administración pública y órganos que se comprenda la función judicial para que no sea posible el juzgar dos veces si es que se cumple con una triple identidad en sujetos, hechos y fundamentos. Mientras que otro resultado refleja una muestra que el 51.6% indican que, el principio de *non bis in ídem* no se cumple en el procedimiento establecido por ley, ya que cuando este principio no se respeta, se corre el riesgo de que se impongan sanciones arbitrarias o injustas, lo cual socava la confianza en el sistema legal y administrativo; además el 48.4% mencionó que sí. Por otra parte, Monzón (2018), determina como actúa el Tribunal Constitucional Peruano cuando se encuentra frente a aquellos casos en los que consta resolver una demanda en la que se haya afectado el principio *non bis in ídem* procesal cuando se inicia nuevamente el comienzo del mismo procedimiento administrativo sancionador que ya había sido caducado. Por lo tanto, la caducidad es aquella que efectúa efectos que son esenciales en el aspecto procedimental, por ello, la caducidad puede que llegue a influir en la producción de la prescripción al tener en cuenta que las actuaciones caducadas no son aquellas que interrumpen los plazos para su producción, por lo tanto, hay una contradicción de por medio, ya que todo ello se encuentra extinto.

Con respecto al objetivo específico 2, los resultados evidencian que el 54.8% indican que, no tienen conocimiento sobre las acciones tomadas por la municipalidad que respetan la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, ya que se debe respetar la caducidad en estos procedimientos puede contribuir a garantizar la transparencia, la legalidad y el respeto a los derechos de las personas involucradas en dichos procesos administrativos; además el 45.2% mencionó que sí. Por otra parte,

Vargas (2021), menciona que es importante que el tema de la caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores han pasado por una serie de cambios que han llegado a que se incorpore dicha figura jurídica con la finalidad de que se protejan a los administrados de los retazos injustificados que son dados por la administración durante el tiempo de tramitación de los procedimientos que hayan sido iniciados por la misma administración, puesto que muchos de los procedimientos se hubieran quedado paralizados por meses. Por otro lado, se muestra que el 74.2% indican que, la municipalidad sí cumple con el grado que tiene la potestad sancionadora de acuerdo a ley, ya que es un poder conferido a las autoridades para imponer sanciones en caso de incumplimiento de normativas o regulaciones establecidas; además el 25.8% mencionó que no. Altamirano (2017), brinda una breve opinión acerca de la relación que provoca el principio *non bis in ídem* y el Derecho Administrativo Sancionador, fundamenta que, establece que el principio en cuestión importa la proscripción de la punición y juzgamiento múltiples como medio de aplicabilidad del mismo constatar la existencia de la triple identidad como el sujeto, hecho y fundamento.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Primero: En España como en el Perú, la caducidad administrativa se aplica para evitar la demora excesiva en los procedimientos sancionadores, lo que puede llevar al archivo de los casos. Sin embargo, se han establecido excepciones que permiten a la administración reiniciar los procedimientos caducados, lo que ha generado controversia en cuanto al principio de non bis in ídem. La caducidad busca evitar que los procedimientos sancionadores se prolonguen indefinidamente, causando carga y preocupación a los ciudadanos imputados. En el caso del Perú, la regulación de la caducidad administrativa se encuentra en el artículo 259 del T.U.O de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019 JUS, con disposiciones similares a las de España.

Segundo: La Ley de Procedimiento Administrativo General en el Perú es relativamente nueva y aún plantea ciertas preguntas y vacíos que los operadores del derecho están tratando de abordar. A pesar de estar regulada de manera completa, existen aspectos que requieren aclaración, y se ha permitido que distintas entidades de la administración pública interpreten los alcances de la caducidad mediante sus potestades reglamentarias en casos específicos de materia administrativa.

Tercero: La incorporación de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador en el ordenamiento jurídico peruano a través de modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N°1272 a finales del año 2016 ha sido un avance significativo. Es importante tener en cuenta que la caducidad administrativa en los procedimientos

sancionadores puede tener un efecto perjudicial para el administrado, ya que puede resultar en el reinicio de los procedimientos por los mismos hechos, lo que plantea preocupaciones en relación al principio de non bis in ídem. Por consiguiente, la implementación de la caducidad como institución jurídica puede resultar ineficaz.

Cuarto: Se determina que nadie puede ser castigado dos veces por el mismo hecho, ya que esto constituiría un exceso de poder sancionador y sería contrario a las garantías del Estado de Derecho. La aplicación del principio de non bis in ídem impide que una persona sea sancionada o castigada dos veces por una misma infracción cuando existe identidad de sujeto, hecho y fundamento. En el contexto de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, incorporada por medio del D.L N° 1272, se establece que la caducidad pone fin al procedimiento administrativo sancionador debido a la inactividad del administrado al no concluir el procedimiento dentro del plazo establecido por la ley. Sin embargo, la norma permite iniciar un nuevo procedimiento a pesar de la caducidad, lo que plantea interrogantes sobre la violación del principio del non bis in ídem procesal y la seguridad jurídica.

6.2. Recomendaciones

Primero: Se recomienda que los Órganos Constitucionales del Perú, a través de su función sancionadora, tomen medidas disciplinarias contra funcionarios o servidores públicos que no cumplan con las normas establecidas por la Ley de Bases y su Reglamento, ya sea por acción o inacción en el cumplimiento de sus obligaciones o deberes dentro de los parámetros o directrices de cada Órgano Público, con el fin de evitarla vulneración de los derechos o principios de los administrados.

Segundo: Se recomienda al Poder Legislativo considerar que el impacto del vencimiento administrativo en el proceso de imposición de sanciones no debe impedir la acción del Estado ni llevar a la violación de los derechos y principios que protegen al individuo en el procedimiento correspondiente. Asimismo, se plantea reforzar la sanción disciplinaria contra aquellos que no cumplen con sus responsabilidades hacia el Estado.

Tercero: La recomendación es buscar un equilibrio entre la necesidad de garantizar la eficiencia administrativa y proteger los derechos de los administrados, mediante la introducción de salvaguardias adicionales y el fortalecimiento de los mecanismos de supervisión y control. Esto ayudará a asegurar que la caducidad del procedimiento administrativo sancionador cumpla su objetivo sin causar efectos perjudiciales injustificados.

Cuarto: La recomendación sería revisar y ajustar la legislación para garantizar que la aplicación de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador sea coherente con el principio del non bis in ídem procesal y respete los principios fundamentales del Estado de Derecho, promoviendo así la seguridad jurídica y la protección de los derechos de los administrados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alejos Guzmán , O. (2019). *La caducidad del procedimiento sancionador en el Perú*.
Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792332.pdf>
- Alejos, O. (2020), “*La caducidad del procedimiento sancionador en el Perú*”. Revista Derecho & Sociedad N° .54 (1). pp. 413-428.
- Altamirano, P. (2017), “*El Principio Non Bis In Ídem en el Derecho Administrativo Sancionar*”. Trabajo para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile. Repositorio institucional de la Universidad de Chile <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/144855/El-principio-non-bis-in-%c3%addem-en-el-derecho-administrativo-sancionador.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bicentenario del Perú. (2023). *Fases de un Procedimiento Administrativo Disciplinario*.
Obtenido de <https://www.gob.pe/13943-fases-de-un-procedimiento-administrativo-disciplinario>
- Bermúdez, R. (2022), “*Principio non bis in ídem en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile /BCN. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33887/2/BCN_non_bis_in_idem_30122022.pdf
- Caballero, R. (1999), Prescripción y caducidad en el ordenamiento administrativo, McGraw Hill, Madrid, pp. 522
- Chiclla, D. (2019), “*El principio de non bis in ídem y la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, Lima, 2018*”. Tesis para obtener el título profesional de abogada. Universidad Cesar Vallejo. Repositorio institucional de la Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/46968>
- Cobo, T. (2008), “*El procedimiento administrativo sancionador tipo. Legislación, jurisprudencia, doctrina y formularios*”, Tercera Edición. Barcelona: Editorial

Bosch S.A.

Cuadro comparativo (s.f), Concepto de investigación descriptiva <https://cuadros-comparativos.com/concepto-de-investigacion-descriptiva/>

Del Valle, R. (2021), “*La caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador frente al principio de interdicción de arbitrariedad*”. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Repositorio institucional de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/3809/1/TL_DelValleMerinoRonnyJeanpierre.pdf

Derecho PUCP (2011) El procedimiento administrativo a los 10 años de entrada en vigencia de la Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG). Revista de la Facultad de Derecho.
https://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/derechopucp/derechopucp_067.pdf

Gallardo, E. (2017). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf

Gob.pe (2021) Procedimiento Administrativo Sancionador. <https://www.gob.pe/14683-procedimiento-administrativo-sancionador>

Gómez, R. F. (2017). El *non bis in ídem* en el derecho administrativo sancionador. Revisión de sus alcances en la jurisprudencia administrativa. Revistade Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso N 49.

Gonzales, L. (s.f), “*Procedimiento Administrativo Sancionador*”
<http://www.energiayminasmoquegua.gob.pe/web/phocadownload/capacitaciones/4-Sanciones-Incumplimiento-Legislacion-Ambiental.pdf>

Gotschlich, C. (8 de octubre 2020), “*El principio “non bis in ídem” en el Derecho Administrativo Sancionador: Caso La Polar, su aplicación y definición*”. Estado Diario. com. <https://estadodiario.com/al-aire/el-principio-non-bis-in-idem-en-el-derecho-administrativo-sancionador-caso-la-polar-su-aplicacion-y-definicion/>

Guaylupo, M. (2021), “*La caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores*”. Tesis para optar el título profesional de abogada. Universidad de Piura. Repositorio institucional de la Universidad de Piura.

https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/5119/DER_2109.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Guerra, L. (2018), “*La aplicación del principio de non bis in ídem en los actos de Competencia Desleal con énfasis particular en el sector de las Telecomunicaciones*”. Trabajo para optar el Grado de Maestría en Derecho de la Empresa. Universidad Andina Simón Bolívar. Repositorio institucional de la Universidad Andina Simón Bolívar.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6125/1/T2632-MDEM-Guerra-La%20aplicacion.pdf>

Guzmán, N. (2016). Los Procedimientos Administrativos Sancionadores. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792332.pdf>

Hernández -Sampieri, R., y Mendoza Torres, C. (2018). *Metodología de la investigación*. Obtenido de <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>

Instituto de Ciencias Hegel (15 de Julio 2021), “*¿Qué es el Derecho Sancionador administrativo en el Perú?*” <https://hegel.edu.pe/blog/que-es-el-derecho-sancionador-administrativo-en-el-peru/>

Loredo, A. (2018), “*Técnicas de observación directa e indirecta*” <https://prezi.com/p/vksogmoh79-k/tecnicas-de-observacion-directa-e-indirecta/#:~:text=1%2D%20La%20observaci%C3%B3n%20indirecta%20se,las%20impresiones%20de%20otras%20personas>

Martinez, A. (2017), “*Aplicación del principio ne bis in ídem como derecho fundamental y el control del procedimiento administrativo sancionador*”. Trabajo para optar el Grado de Maestro en Derecho Administrativo. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Repositorio institucional de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega <http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1496/MAES.DER>

[E.ADM.%20ALBERTO%20CARLOS%20MARTINEZ%20RONDINEL.pdf?sequence=2&isAllowed=y](#)

Martinez, E. y Chávez, M. (2015). “*Aplicación del principio “non bis in ídem” y las disposiciones fiscales de archivo con calidad de “cosa decidida”*”. Revista Ciencia y Tecnología N° 3. pp. 103-111

Mendoza, D. (s.f), “*El non bis in ídem a propósito del Acuerdo Plenario N°. 01-2013-CG/TSRA*”.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1561868/El%20non%20bis%20in%20%C3%ADdem.pdf>

Monzón, A. (2018), “*Los efectos de aperturar procedimientos administrativos sancionadores caducados*”. Trabajo Académico para optar el título de segunda especialidad en Derecho Administrativo. Pontificia Universidad Católica del Perú. Repositorio institucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13954/MON_ZON_GONZALEZ_ALBERTH_STEVE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Martínez, J., Oliva, D., y Palacios, G. (junio de 2023). GUÍA PARA LA REVISIÓN Y EL ANÁLISIS DOCUMENTAL: PROPUESTA DESDE EL ENFOQUE INVESTIGATIVO. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8851658>

Mejía, L. (2017). *La observancia de las garantías del debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador en el Distrito Fiscal de Huánuco- 2015*. Obtenido de http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/540/T_047_70681545_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2017). *Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador*. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/09/LEGIS.PE-Minjus-Gu%C3%ADa-pr%C3%A1ctica-sobre-el-procedimiento-administrativo-sancionador.pdf>

- Ortega, C. (2023). *¿Qué es el cuestionario?* Obtenido de <https://www.questionpro.com/blog/es/que-es-un-cuestionario/>
- Pacori, J. (2021), *¿Qué es el derecho administrativo?* <https://lpderecho.pe/que-es-el-derecho-administrativo/>
- Pasión por el Derecho (28 de octubre 2021), “*La potestad sancionadora de la administración pública*” <https://lpderecho.pe/potestad-sancionadora-administracion-publica/>
- Rettig, M. (2018). *Derecho Penal Parte General*. Santiago, DER ediciones.
- Ramírez, J. (2017). *La inaplicación del non bis in ídem en los procesos administrativos en la Municipalidad de Huayllay 2016*. Obtenido de http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/905/T_047_45868289T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Surco, M. (2018), “*El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de los principios constitucionales*”. Tesis para optar el título profesional de abogada. Universidad Autónoma del Perú. Repositorio institucional de la Universidad Autónoma del Perú. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/679/SURCO%20PAUCAR%2c%20MADELEYNE%20MARCELINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Tejero, J. (2021). *Técnicas de investigación cualitativa en los ámbitos sanitario y sociosanitario*. Obtenido de <https://ruidera.uclm.es/server/api/core/bitstreams/fdf77886-6075-453a-b7cc-731232b56e77/content#:~:text=La%20gu%C3%ADa%20de%20la%20entrevista,Existen%20numerosas%20clasificaciones%20de%20preguntas.>
- Tesis y Máster (s.f), *¿Qué es una investigación básica?* <https://tesisymasters.mx/investigacion-basica/>
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (julio 2021) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. http://www.minedu.gob.pe/transparencia/2021/pdf/TUO_27444-

PROCED ADMINISTRATA-Final.pdf

Vargas, M. (2021). *La caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores.*

Obtenido de

<https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/d02cf6ef-3292-4631-a20a-1fbf9294b078/content>

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

TÍTULO: “LA RELACIÓN DEL PRINCIPIO DE NON BIS IN ÍDEM Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN ETAPA DE CADUCIDAD EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA, 2022”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
<p>Problema general ¿De qué manera influye el principio de non bis in ídem en el procedimiento administrativo sancionador en etapa de caducidad, en la Municipalidad Provincial de Tacna, 2022?</p> <p>Problema específico ¿De qué manera los derechos de los administrados son vulnerados en la etapa de caducidad del procedimiento administrativo sancionador en la</p>	<p>Objetivo general Determinar si el principio de non bis in ídem influye en el procedimiento administrativo sancionador en etapa de caducidad en la Municipalidad Provincial de Tacna, 2022.</p> <p>Objetivos específicos Describir si los derechos de los administrados son vulnerados en la etapa de caducidad del procedimiento administrativo sancionado en la</p>	<p>Hipótesis general Si se aplica el principio de non bis in ídem influye en el procedimiento administrativo sancionador en etapa de caducidad en la Municipalidad Provincial de Tacna, 2022.</p> <p>Hipótesis específica Determinar si los derechos de los administrados son vulnerados en la etapa de caducidad del procedimiento</p>	<p>Variable independiente <i>Principio Non Bis In Ídem</i></p> <p>Variable dependiente</p>	Cumplimiento del debido proceso.	Cuestionario
				Cumplimiento de los procedimientos.	
				Grado de facultad que es atribuible de acuerdo a Ley.	
				El grado que tiene la potestad sancionadora de acuerdo a Ley.	
				La clase de conductas sancionables en el ámbito administrativo.	

<p>¿Municipalidad Provincial de Tacna, 2022? ¿De qué manera la inaplicación de la Ley del procedimiento administrativo sancionador en etapa de caducidad vulnera el principio de non bis in ídem en la Municipalidad Provincial de Tacna, 2022?</p>	<p>Municipalidad Provincial de Tacna, 2022. Describir si la inaplicación de la Ley del procedimiento administrativo sancionador en etapa de caducidad vulnera el principio de non bis in ídem en la Municipalidad Provincial de Tacna, 2022.</p>	<p>administrativo sancionador. Determinar si la inaplicación de la Ley del procedimiento administrativo sancionador en etapa de caducidad vulnera el principio de non bis in ídem.</p>	<p>Caducidad del procedimiento administrativo sancionador</p>	<p>Tipos de caducidad.</p>	
---	--	--	---	----------------------------	--

Anexo 2

Instrumentos de recolección de datos y el informe de opinión por expertos en la materia.

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA

Facultad de Derecho



Cuestionario

“La relación del principio de non bis in ídem y el procedimiento administrativo sancionador en etapa de caducidad en la Municipalidad Provincial de Tacna, 2022”

Objetivo: La presente encuesta tiene por finalidad recoger información de los abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna; dicha información es completamente anónima por ello rogaría que respondan con sinceridad, seriedad y de forma personal las preguntas del cuestionario. Agradezco su apoyo y generosidad para responder las preguntas de la encuesta.

Instrucciones:

Tendrá que seleccionar la opción que mejor describa o se ajuste más a lo que busca, solo puede elegir una opción por respuesta. Sus respuestas se mantendrán confidenciales y anónimas, y se agregarán de forma acumulativa. Agradezco sinceramente que brinde información precisa sobre los temas en cuestión para que sea de utilidad en la investigación. A continuación, verá una serie de preguntas que deberá leer y asignar una respuesta de acuerdo con la escala de calificación proporcionada.

DEBIDO PROCESO

1. ¿Considera usted que el principio de non bis in ídem influye en el procedimiento administrativo sancionador en la etapa de caducidad en la Municipalidad Provincial de Tacna?

Y **SI**
Y **NO**

2. ¿Considera usted que la Municipalidad Provincial de Tacna aplica el principio no bis in ídem al momento de sancionar?
Y **SI**
Y **NO**
3. ¿Cree usted que la Municipalidad Provincial de Tacna en el principio de non bis in ídem realiza de forma eficaz el cumplimiento del debido proceso?
Y **SI**
Y **NO**
4. ¿Cree usted que el principio de non bis in ídem se cumple en los procedimientos establecido por Ley?
Y **SI**
Y **NO**
5. ¿Conoce usted el grado de observancia de la aplicación del principio non bis in ídem como derecho fundamental en el debido proceso?
Y **SI**
Y **NO**

POTESTAD SANCIONADORA

6. ¿Tiene usted conocimiento que las acciones tomadas por la Municipalidad realmente respetan la caducidad del procedimiento administrativo sancionador?
Y **SI**
Y **NO**
7. ¿Considera usted que la Municipalidad de Tacna cumple con el grado que tiene la potestad sancionadora de acuerdo a Ley?
Y **SI**
Y **NO**
8. ¿Considera usted que los derechos de los administrados son vulnerados en la etapa de caducidad del procedimiento administrativo sancionador en la Municipalidad Provincial de Tacna?
Y **SI**
Y **NO**
9. ¿Considera usted que la inaplicación de la Ley del procedimiento administrativo sancionador en etapa de caducidad vulnera el principio de non bis in ídem en la Municipalidad Provincial de Tacna?
Y **SI**
Y **NO**

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): CHAMBILLA QUISPE JOSE LUIS
 1.2. Grado académico: DOCTORADO
 1.3. Profesión: ABOGADO
 1.4. Institución donde labora: U.N.S.B.G.
 1.5. Cargo que desempeña: CATEDRÁTICO
 1.6. Denominación del instrumento: LA RELACIÓN DEL PRINCIPIO DE NON BIS IN IDEM
 1.7. Autor del instrumento: AYLEEN CLELIA ARGADOÑA TICONA
 1.8. Programa de postgrado: DOCTORADO

II. VARIACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS SOBRE LOS ÍTEM DE INSTRUMENTO	MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO
1. CLARIDAD	Están formulando con lenguaje apropiado que facilite su comprensión	1	2	3	4	5 X
2. OBJETIVIDAD	Están expresando en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficiente la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL						30
SUMATORIA TOTAL						

III. Resultado de evaluación

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 30
 3.2. Opinión: FAVORABLE X DEBE MEJORAR _____ NO FAVORABLE _____
 3.3. OBSERVACIONES: _____

Tacna, 16 de mayo de 2024


 JOSE LUIS CHAMBILLA QUISPE
 ABOGADO
 ICAT. 1920

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): SOTELO CALDERÓN, ABEL FERNANDO
 1.2. Grado académico: MAGISTER
 1.3. Profesión: ABOGADO E HISTORIADOR
 1.4. Institución donde labora: U.N.T.B.G
 1.5. Cargo que desempeña: CATEDRÁTICO
 1.6. Denominación del instrumento: LA RELACIÓN DEL PRINCIPIO DE NON BIS IN IDEM
 1.7. Autor del instrumento: AYLEEN CLELIA ARGANDOÑA TICOMA
 1.8. Programa de postgrado: MAGISTER

II. VARIACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS SOBRE LOS ÍTEM DE INSTRUMENTO	MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO
1. CLARIDAD	Están formulando con lenguaje apropiado que facilite su comprensión	1	2	3	4	5 X
2. OBJETIVIDAD	Están expresando en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficiente la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL						
SUMATORIA TOTAL						30

III. Resultado de evaluación

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 30
 3.2. Opinión: FAVORABLE DEBE MEJORAR NO FAVORABLE
 3.3. OBSERVACIONES: _____

Tacna, 16 de mayo 2024


 Abel Fernando Sotelo Calderón
 ABOGADO
 ICAI.913

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): ACUÑA ARCOS GUILLERMO RICARDO
 1.2. Grado académico: MAGISTER
 1.3. Profesión: ABOGADO
 1.4. Institución donde labora: GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
 1.5. Cargo que desempeña: ESPECIALISTA LEGAL
 1.6. Denominación del instrumento: LA RELACIÓN DEL PRINCIPIO DE NON BIS IN IDEM
 1.7. Autor del instrumento: AYLEEN CLEVA ARGANDOÑA TICONA
 1.8. Programa de postgrado: MAGISTER

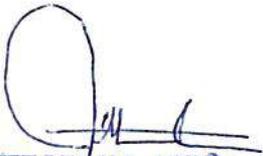
II. VARIACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS SOBRE LOS ÍTEM DE INSTRUMENTO	MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulando con lenguaje apropiado que facilite su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresando en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficiente la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL						30
SUMATORIA TOTAL						

III. Resultado de evaluación

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 30
 3.2. Opinión: FAVORABLE DEBE MEJORAR NO FAVORABLE
 3.3. OBSERVACIONES: _____

Tacna, 23 de mayo de 2024


 GUILLERMO ACUÑA A
 ABOGADO
 CAC. 3403

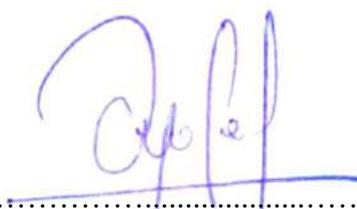
DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIZACIÓN

Yo, **Ayleen Clelia Argandoña Ticona**, identificada con DNI N° 48173078, de la Facultad de Derecho de la Universidad Latinoamericana CIMA; declaro bajo juramento, autorizar en mérito a la Resolución del Consejo Directivo N°033-2016-SUNEDU/CD del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, registrar mi trabajo de investigación para optar el Título Profesional de Abogado:

a) **Acceso abierto**; tiene la característica de ser público y accesible al documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulte el repositorio.

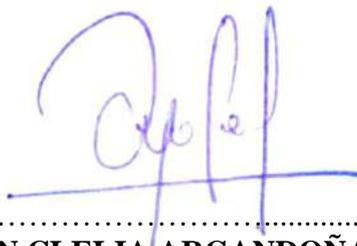
b) **Acceso restringido**; solo permite el acceso al registro del metadato con información expresamente no autoriza su difusión.

En caso que el autor del trabajo de investigación elija la opción restringida, se colgará únicamente los datos del autor y el resumen del trabajo de investigación.


.....
AYLEEN CLELIA ARGANDOÑA TICONA
DNI N° 48173078

DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA

Yo, **Ayleen Clelia Argandoña Ticona**, identificada con DNI N° 48173078, egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Latinoamericana CIMA; declaro bajo juramento, ser autora del Trabajo de Investigación denominado: “LA RELACIÓN DEL PRINCIPIO DE NON BIS IN ÍDEM Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN ETAPA DE CADUCIDAD EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA, 2022”. Además, de ser un trabajo original, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo pertinente del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Latinoamericana CIMA.



.....
AYLEEN CLELIA ARGANDOÑA TICONA
DNI N° 48173078